

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526119	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER TRAVEL	Se observa: Clase 9: Especifique "medios grabados y descargables", señalando si esta pidiendo un software. Especifique "soportes digitales o análogos de grabación y de almacenamiento;" conforme el Clasificador por ejemplo soportes para grabaciones sonoras, soportes de almacenamiento análogos vírgenes" PARA ""medios grabados y descargables, software informático, soportes digitales o análogos de grabación y de almacenamiento; " Especifique "mecanismos accionados con monedas; ", no es un producto que corresponda al listado del Clasificador , o puede corregir por mecanismos para aparatos accionados con monedas Corrija a "Software de interza de programación de aplicaciones (API) descargable para servicios de análisis web y de datos;" para "interfaz (software) de programación de aplicaciones (API) descargable para servicios de análisis web y de datos" Corrija conforme el Clasificador "; plugin de software informático descargable para analizar los datos de correos electrónicos; " POR "Plug-in en cuanto software descargable...." Clase 35: Atendida la redacción de su cobertura y la especificación del objeto de su servicio señale conforme el Clasificador los productos que solicita PARA "servicios de venta minorista de productos relacionados con viajes;" Atendido que el servicio solicitado conforme su cobertura es "proporcionar, organizar y llevar a cabo programas de premios de incentivos para los clientes mediante la emisión y el procesamiento de recompensas de fidelidad por la compra de bienes y servicios" Elimine por cuanto no esta solicitando servicios de clase 35, PARA "proporcionar, organizar y llevar a cabo programas de premios de incentivos para los clientes mediante la emisión y el procesamiento de recompensas de fidelidad por la compra de bienes y servicios" Especifique o elimine "; proporcionar, organizar y llevar a cabo programas de recompensas para incentivar el compromiso con una

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plataforma de viajes y alojamiento; “ en esta clase existe administración de programas de fidelización de consumidores Elimine por cuanto no es un servicio de clase 35, lo que se subraya a continuación de clase 35 servicios de fidelización de clientes y <u>servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios;</u> Corrija cobertura señalando que son “servicios de intermediación comercial” para “intermediación en la venta de servicios de viaje, alojamiento y transporte;” Corrija “Servicios de comparación de ventas;” POR “Servicios de comparación de precios” Corrija a “suministro de información comercial sobre...” para “proporcionar información sobre productos y servicios al consumidor a través de Internet; “ Elimine atendido el objeto no corresponde a un servicio de clase 35 para “servicios de gestión del transporte para terceros, en concreto, planificación, coordinación y seguimiento del transporte de personas y medios de transporte.” Clase 39: Elimine “; proporcionar noticias de viajes, mapas y listados para uso de los viajeros disponibles electrónicamente a través de redes informáticas; proporcionar un sitio web con información sobre los programas de bonificación para viajeros frecuentes;” los servicios solicitados “noticias...” y “proporcionar un sitio web” no corresponden a la clase solicitada Elimine atendió el objeto de su servicio es inductivo a error por ejemplo con clase 35 para “organización de viajes, en concreto, organización de vehículos de transporte.” Clase 42: Especifique “autenticación” conforme el Clasificador PARA “Servicios de control de calidad y autenticación;” Corrija “; proveedor de servicios de aplicación con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para analizar los datos de correos electrónicos relativos a viajes, compras, itinerarios, horarios de salida, llegada, ciudades, líneas aéreas, aeropuertos, confirmaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vuelo, tarjetas de embarque, asignación de asientos, reservas de hotel, alquiler de coches, eventos y tickets para eventos, cruceros, viajes por ferrocarril, datos e información de contacto, restaurantes y reservas de restaurantes;" POR "; proveedor de servicios de aplicación (ASP), con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para analizar los datos de correos electrónicos relativos a viajes, compras, itinerarios, horarios de salida, llegada, ciudades, líneas aéreas, aeropuertos, confirmaciones de vuelo, tarjetas de embarque, asignación de asientos, reservas de hotel, alquiler de coches, eventos y tickets para eventos, cruceros, viajes por ferrocarril, datos e información de contacto, restaurantes y reservas de restaurantes;" Corrija "proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la organización y planificación de itinerarios, viajes, vacaciones, y para reservar transporte, hoteles, alojamientos y otra organización de viajes; " POR "proveedor de servicios de aplicación (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la organización y planificación de itinerarios, viajes, vacaciones, y para reservar transporte, hoteles, alojamientos y otra organización de viajes" "proporcionar el uso temporal de la interfaz de programación de aplicaciones en línea no descargable para los servicios de análisis web y de datos;" Corrija "proporcionar" por "Facilitación" PARA "proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para transmitir datos relativos a las tarifas, la disponibilidad y las reservas de hoteles y otros proveedores de servicios de alojamiento temporal; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para facilitar la búsqueda de viajes, la planificación de itinerarios de viaje, la organización y reserva de viajes y la localización y redacción de reseñas de viajes;" , "proporcionar el uso temporal de plugin de software informático no-descargable para analizar los datos de correos electrónicos;" , "proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para reservar viajes, alojamiento y transporte; proporcionar el uso temporal de programas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos no descargables en línea para acceder a guías y directorios de ciudades.” Clase 43: Corrija conforme el Clasificador “hospedaje” por “alojamiento PARA “Servicios de hospedaje temporal;” Elimine agencia de viajes en todas sus coberturas por no corresponder a la clase y LUEGO: Corrija “hospedaje” por “alojamiento” PARA “reservas de hospedaje temporal” Elimine “reservas de comidas” revidado el buscador no es propio de esta clase el servicio solicitado Elimine y corrija conforme a todas las observaciones ya realizadas en esta clase PARA “; Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; Elimine lo que se subraya en negro PARA <u>servicios de agencia de viajes, en concreto, reservas de hospedaje temporal para otras agencias de viajes, proveedores de viajes, y empresas, a través de una red informática en línea.</u> Acompañe coberturas definitivas y se le solicita destacar correcciones
1528870	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS ELEMENTAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42 elimine “Localización y reparación de problemas de software y hardware de computador (asistencia técnica)” atendido a que reparación de “hardware de computador” es un servicio propio de clase 37 (reparación de hardware informático) y eliminando eso la redacción queda igual a un servicio en la clase. A escrito de fecha 20-03-2023: Se tiene por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528946	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, elimine "gestión de equipos deportivos" puesto que no es posible determinar el servicio y corrija "clubes de fans" por "Servicios de clubes de fans [entretenimiento]" todo en "gestión de equipos deportivos y clubes de fans". Elimine "gestión" de "organización y gestión de convenciones y congresos, organización de seminarios" por cuanto no corresponde a un servicio de esta clase. Corrija "suministro de información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas a través de un sitio web en línea, redes de comunicación electrónica y computacionales, software de computadora para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes" por "suministro de información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas a través de un sitio web en línea, redes de comunicación electrónica disponibles en consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes". A escrito de fecha 14-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528947	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	W WESTERN UNION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: - Corrija "cupones de consumo electrónicos descargables a través de una red informática mundial, tecnología de cadena de bloques (software) y tecnología de comercio de inversiones (software), a saber, de valores, de acciones, de bonos, de materias primas, de porcentajes de participación y de criptomonedas" por "cupones de consumo electrónicos descargables a través de una red informática mundial, software descargable para la tecnología de cadena de bloques y software descargable para la tecnología de comercio de inversiones (software), a saber, de valores, de acciones, de bonos, de materias primas, de porcentajes de participación y de criptomonedas" ya que "tecnología de" no corresponde a un producto de esta clase. En clase 36: - No ha lugar a "intercambio de dinero" por cuanto no corresponde a un servicio de la clase, se reitera para que corrija "cambiar dinero" por "Servicio de cambio de divisas", o bien elimine. - No ha lugar a "servicios financieros de comercio electrónico, a saber, servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago" pues el sólo hecho de agregar "servicios financieros" no hace que el servicio pertenezca a clase 36. - Se reitera para que elimine "servicios de comercio electrónico, a saber, servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago" en atención a que es inductivo a error con la clase N°35 y los servicios de "servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transacciones de pago" ya están correctamente solicitados en esta clase. 4. Corrija "servicios de comercio financiero (opciones de valores/valores de futuro) electrónico para terceros a través de una red informática global" por "servicios de comercio financiero, a saber, corretaje de opciones sobre valores y comercio de valores futuros para terceros a través de una red informática global" ya que de otra forma la redacción es poco clara. 5. No ha lugar a "y otros productos financieros electrónicos similares" en "servicios de intercambio de criptomonedas, activos digitales y otros productos financieros electrónicos similares" por cuanto no era parte de la redacción original y además por es una redacción muy amplia que no permite una correcta identificación del objeto del servicio, el resto de la redacción está correcta y se da por subsanada la observación. 6. Se reitera para que elimine "productos básicos y derivados de productos básicos" en "prestación de servicios financieros del tipo de intercambio de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales" puesto que genera confusión con el objeto de los servicios de clase 35. 7. Se reitera para que elimine "de productos básicos y derivados de productos básicos" en "servicios de intercambio en línea de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales", puesto que genera confusión con el objeto de los servicios de clase 35. 8. Se reitera para que corrija "suministro de información a través de un sitio web en el ámbito de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y fijación de precios de activos digitales e información financiera relacionada" por "suministro de información a través de un sitio web sobre criptomonedas y fijación de precios de activos digitales e información financiera relacionada", ya

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que "de productos básicos y derivados de productos básicos" genera confusión con el objeto de los servicios de clase 35. 9. No ha lugar a "servicios financieros de ayuda a terceros a completar transacciones financieras de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales" puesto que no aclara el servicio y sigue sin poder identificarse dentro de esta clase, en su lugar elimine "servicios financieros del tipo de ayudar a otros a completar transacciones financieras de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales" ya que no queda clara su pertenencia a esta clase atendido a que "completar transacciones financieras" no es un servicio de esta clase. 10. Se reitera para que elimine "servicios relacionados con transacciones financieras, a saber, comercio de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales para terceros", atendido a que "comercio de productos básicos y derivados de productos básicos" corresponde a un servicio de clase 35 y ya ha solicitado la "transacciones financieras de criptomonedas y activos digitales" en esta clase. En clase 42: 1. No ha lugar a "solución de software alojado para su uso en cumplimiento, a saber, software de alojamiento (software como servicio) para uso de terceros para su uso en la verificación de cumplimiento con informes de facturación comparativos (CBR)" por cuanto la nueva redacción no es suficiente para una correcta redacción del servicio, ya que no aclara terminos como "solución de" los cuales no corresponden a servicios de esta clase, es más lo hace ver como un producto de clase 9, se reitera por última vez para que corrija "solución de software alojado para su uso en cumplimiento, a saber, software de alojamiento para uso de terceros para su uso en la verificación de cumplimiento con

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informes de facturación comparativos (CBR)" por "software como servicio (SAAS) para su uso en la verificación de cumplimiento con informes de facturación comparativos (CBR)" o bien elimine. <u>Se debe dar respuesta a todas las observaciones hechas en la presente resolución y de no hacer cambios en la cobertura, acompañe la debida argumentación, esto atendido a que hubo varias observaciones que no fueron consideradas en el escrito que se resuelve.</u> Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-04-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON LIGHTSAIL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: - No ha lugar a "control a distancia de sistemas informáticos con el fin de ejecutar programas informáticos" por cuanto no es posible identificar "control a distancia de sistemas informáticos" como un servicio de clase 38, se reitera para que elimine o bien reclasifique a clase 42 "facilitación de acceso temporal a computadores remotos con el fin de ejecutar programas informáticos" como "Control a distancia de sistemas informáticos con el fin de ejecutar programas informáticos". En clase 42: - No ha lugar a "diseño y desarrollo de programas informáticos de copia de seguridad de bases de datos" por cuanto implica un cambio en el servicio original, se reitera para que corrija "provisión de programas e instalaciones informáticos de copia de seguridad de bases de datos" por "Facilitación de uso temporal de software no descargable de copia de seguridad de bases de datos" o bien elimine. A escrito de fecha 24-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 9, y las de clases 38 y 42 en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531832	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Loayza & Essus Limitada	Mixta	CORAZON PARTIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°43: Corrija acorde al clasificador "Restaurante" por "servicios de restaurante"; "cafetería" por "servicios de cafeterías"; "servicio de suministro de café para oficinas" por "servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas)". Elimine por estar idénticamente repetido "restaurantes" y "cafetería". Corrija: "fuentes de soda" por "servicios de fuente de soda (restaurant)". De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1535323	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE II PLUG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 1, se observa: La descripción de su producto no corresponde a esta clase "Productos químicos destinados a la industria, especialmente impermeabilizantes para la construcción, pisos techos y muros. ", los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería ²³ o bien elimine.- Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HOLDING LEONERA S.A.	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "logística de productos de madera de las clases 19, 20 y 22." no es un servicio de clase 39
1535897	Jacqueline Patricia Rubio Villalobos, en representación de Enedina Donoso Spa.	Mixta	VÄSSKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1535902	María Cecilia Riquelme Muñoz, en representación de AGENCIA DE MARKETING Y PRODUCTORA DE EVENTOS AVISPA SPA	Mixta	avispa agencia creativa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535906	Felipe Ignacio Flores Gajardo, en representación de SIMPLY BROKERS SPA	Mixta	SimplyBrokers	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "Sb. SimplyBrokers".
1535941	Emiliana Del Rosario Forero Jacob, en representación de EF Prestraciones de salud SpA	Mixta	Drips sueroterapia y bienestar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OVNIPLAST S.A.	Mixta	OVNIPLAST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Clase 35: Corrija a "adquisición de negocios comerciales" para "adquisición de negocios;" Especifique "anuncios" en la redacción de la siguiente cobertura para esta clase en "anuncios y publicidad;" A escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535966	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Empresa Automotriz y de Transporte CityVip Car SpA	Mixta	CityVip CAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado a Martínez & Rodas Asociados SpA, el documento singularizado no corresponde a la persona jurídica del representante Especifique o elimine "; computación en la nube;" ejemplo "suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube"
1536029	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Junhui HE	Denominativa	MAXTOP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "Dispositivos de terapia física;" por ejemplo señale que se trata de aparatos médicos... de oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Pelotas de masaje de uso terapéutico;"
1536030	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	PENPLE TOY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: "Bolsas;" Clase 18.
1536036	Ar Consulting Spa, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	REZENDE	En Clase 29, se observa: Especifique "y sus sustitutos vegetarianos y veganos." debiendo señalar que productos señala como sustitutos y que pertenezcan a esta clase o bien elimine, sólo a modo de ejemplo en esta clase existe productos lácteos en polvo para uso como sustitutos de comidas, o bien elimine por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536037	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	LEBON	En Clase 29, se observa: Especifique "y sus sustitutos vegetarianos y veganos." debiendo señalar que productos señala como sustitutos y que pertenezcan a esta clase o bien elimine, sólo a modo de ejemplo en esta clase existe productos lácteos en polvo para uso como sustitutos de comidas, o bien elimine por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases
1536040	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	MASSA LEVE DESDE 1980	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 29, se observa: Especifique "y sus sustitutos vegetarianos y veganos." debiendo señalar que productos señala como sustitutos y que pertenezcan a esta clase o bien elimine, sólo a modo de ejemplo en esta clase existe productos lácteos en polvo para uso como sustitutos de comidas, o bien elimine por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536466	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Piedra el Indio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que, el poder conferido es a nombre de un tercero - en vez de ser conferido a un tercero-, a saber, "De La Gaga Inversiones Chile", que no es la titular de la solicitud de autos. Junto con ello, se adjunta los estatutos sociales, de la empresa previamente señalada, en la cual no queda claro si la sociedad está relacionada o no con el titular, o si simplemente es un representante más. Por otro lado, si el titular es persona natural no necesita actuar representado por un tercero, pero en caso de querer hacerlo deberá conferir poder "a" un tercero. Finalmente, existe la posibilidad de que el titular pueda actuar el mismo o representado, en tal caso, el poder deberá indicar que, el titular - Ramón Aureliano Vera Ojeda- actuará por sí, o a través de un tercero. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se elimina la frase: "La protección es al conjunto, no a sus elementos constitutivos por separado", en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536497	Valentina Paz Balague Ávila, en representación de Valentina Paz Balague Ávila y Fernanda Lucía Manríquez Salvatierra	Mixta	merakup	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que las represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536535	Daniel Alejandro Piña Cortés, en representación de Daniel Alejandro Piña Cortés y Producciones y Comercializadora Grupo AGW SpA	Mixta	AGW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que, en caso de que querer que el titular sea solo "Producciones y Comercializadora Grupo AGW SpA", ambos deberán tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica antes referida. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541929	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de Andes Nutraclinic spa	Denominativa	ULMODERM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación de sociedad esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde Alejandro Juan Montes Bas tenga las facultades para representar al solicitante Andes Nutraclinic spa ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Parada Maganza	Mixta	Marisquería Puerto Mil-Nay	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "Restaurant Marisquería Puerto Mil-Nay" o bien "Puerto Mil-Nay". Lo previamente señalado, en atención a que la palabra "Marisquería" está posicionada a la par de Restaurant con idéntica tipografía y ubicación. Además, la palabra "Marisquería" es descriptiva de un tipo de restaurant, por lo que está en igualdad de condición de la palabra que busca excluir. En definitiva, resulta completamente arbitrario, ilógico e inductivo a error aceptar la marca tal como lo pide la solicitante. Por lo que deberá corregir tal como se le señaló previamente, es decir como "Restaurant Marisquería Puerto Mil-Nay" o bien como "Puerto Mil-Nay". Finalmente deberá corregir la descripción de la etiqueta, acorde a la denominación escogida. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542015	Jan Gallyas Sanhueza, en representación de SERVICIOS OREGON SPA	Mixta	OREGON FEEDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anteriormente señalado, en atención a que, el documento en custodia N° 196.447, señalado en la solicitud, no contiene un poder válido, si no que un comprobante de custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542022	Álvaro Rafael Carvajal Santander, en representación de CAJAS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	cajas industriales	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>En particular aclare la dirección indicando un camino, carretera y un número o Km que permita identificar correctamente la ubicación del condominio y parcela.</u> Se corrige de oficio la comuna de Santiago a Lampa en virtud de la dirección entregada
1542029	Andrea Carolina Olivares Pardo, en representación de Andrea Olivares Pardo Agencia E.I.R.L.	Denominativa	Agencia Social	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar representación. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542032	Nadia Cristina Vegas Vargas, en representación de JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE	Denominativa	FIBOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior atendido a que en la solicitud no se cita N° de custodia ni se acompañada poder. No ha lugar a las etiquetas acompañadas por cuanto <u>la marca fue pedida como marca denominativa</u> .
1542040	Manuel José Ramón Correa Larraín	Denominativa	chitaquelindo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular aclare la dirección indicando un camino, carretera, agregando un sector, número, KM e idelamente un lote o parcela que permita identificar la dirección de mejor forma. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542059	José Enrique Cabezas Saa, en representación de Transporte y Gestión Ambiental Solitrans SpA	Mixta	SOLITRANS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado, puesto que en el no se indica quien es el administrador o gerente general ni se indican sus facultades. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>En particular aclare la dirección indicando un camino, carretera o sector y un número o Km que permita identificar correctamente la ubicación de la parcela.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro sobre el cual va la palabra "SOLITRANS" cuya "O" esta representada por una gota blanca. Al lado derecho el dibujo de una gota en color verde. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542062	Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional	LIGHT BRIDE BY CASA KO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En particular, acompañe nueva etiqueta eligiendo entre los dibujos o fotografías, pero que en caso de ser dibujos deben reflejarse las dimensiones de la marca y debe acompañarse un dibujo en perspectiva y si son fotografías debe mejorar la calidad e idealmente que no tengan fondo ya que las actuales son borrosas. Adicionalmente acompañe nueva descripción de la etiqueta donde se indique mayor detalle de la marca tridimensional donde se indique si los bordes del anillo sobresalen del resto de la estructura si el diseño de líneas curvas es plano o bien si tiene relieve, indicar que la parte inferior es plana y todo otro elemento que esté contenido en la marca tridimensional que aporte distintividad.
1542145	Susana Gemita Ruz Aguilera, en representación de Comercial GR SPA	Mixta	RESTUBE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido se acompañó Declaración de SII, que no faculta al representante a actuar ante órganos de la administración, téngase presente que la presentación de solicitudes de marcas es un acto administrativo. Resuélvase lo que en derecho corresponda. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542166	Andrés Matías Campana Sánchez	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1542193	Eduardo Andrés García Morales, en representación de Godoy Garcia SPA	Mixta	Casa Amaranta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder N° 2238510, no existe en los registros de custodia de esta Oficina, y el documento acompañado, no señala quien o quienes son los representantes legales, ni mucho menos sus facultades. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se eliminan las franjas negras de la etiqueta que no fueron descritas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542194	Jorge Andrés Escobar Sánchez	Mixta	Mahuidanche	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . M Mahuidanche. Lo previamente señalado, en atención a que la letra “M” blanca es idéntica a la negra de la palabra “Mahuidanche”. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta, para lo que se propone la siguiente redacción: “La etiqueta consiste en la denominación “M Mahuidanche”. Donde la primera letra “M”, es de gran tamaño, es de color blanco y está al centro de un cuadrado; debajo se encuentra el segmento “Mahuidanche” en letras negras con un reflejo del mismo tono. Todo sobre un fondo blanco y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta.
1542210	Sebastián Ignacio Zelada Donoso	Mixta	Philippe El Mogso	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542237	Natalia María Pereda Castro, en representación de PRODUCCIONES BEUCHAT FILMS SPA	Mixta	Vida a Bordo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe etiqueta que acorde al título de la marca y parte de la descripción que señala



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490540	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1490544	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1490547	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.,	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1490571	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de SunOpta Grains and Foods Inc.	Denominativa	DREAM	Por cumplido lo ordenado
1492206	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	CHEVRON	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493110	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	PRIME	A fin de evitar mayores dilaciones, nuevas observaciones y atendido el numero de ellas ya dictadas en el presente procedimiento, de oficio se incorporan las siguientes correcciones, modificaciones y/o enmiendas a la cobertura propuesta por el solicitante en escrito de 28/12/2022 En clase 35: Se elimina la expresión: “de consumo” ; en: “servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea con una amplia gama de productos de consumo de terceros de clases 1 a 34” por tratarse de umna expresión muy ambigua; Se reemplaza: “servicios de venta al por menor y al por mayor con alimentos frescos y abarrotes de las clases 1 a 34”; por “servicios de venta al por menor y al por mayor con alimentos frescos y abarrotes de las clases 29 a la 31”; por cuanto la redacción que incorpora el solicitante amplia cobertura y no es coherente con la misma definición de alimentos frescos y abarrotes que señala en su escrito Se complementa: “suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre productos de las clases 1 a 34 a través de Internet” con “suministro de información comercial y asesoramiento comercial a los consumidores sobre productos de las clases 1 a 34 a través de Internet; Se corrige: “venta al por mayor de las clases 1 a 34” por: “venta al por mayor de productos de las clases 1 a 34” Se elimina: “servicios de envío con descuento” de: “administración de programas de fidelización que ofrece incentivos a los clientes como servicios de envío con descuento, acceso anticipado a descuentos y ofertas de venta al por menor, a saber sobre, productos y servicios” por cuanto su inclusión induce a error con servicios de otras clases; Se complementa: programa de recompensas de fidelización de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; con “administración de”; Se elimina efectivamente de la cobertura : “administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso anticipado a descuentos y ofertas de venta al por menor, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descuento, transmisión continua [streaming] de música, vídeo, juegos y datos con descuento, servicios de prueba en casa que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de vestir, productos ópticos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de la selección y la compra, y descuentos en medicamentos, recetas y productos médicos y de bienestar general “ como se señala en el escrito de cumplimiento; y se reemplaza por: “administración de programas de idealización que ofrece incentivos a los clientes como servicios de descuento para ser utilizado en envío de productos, acceso anticipado a descuentos y ofertas de venta al por menor, a saber sobre, productos y servicios” ; Se elimina: “administración de negocios en el campo del transporte y reparto, a saber, la organización del transporte urgente de paquetes por camión y por aire;” por cuanto la corrección incluida por el solicitante amplia cobertura y no cumple con lo ordenado en la resolución de observaciones de forma toda vez que la redacción resultante continua induciendo a error con otras clases Se especifica: “gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, a saber, el seguimiento y la localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar su entrega a tiempo con fines comerciales”; como sigue: “gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, a saber, gestión comercial sobre el seguimiento y la localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar su entrega a tiempo con fines comerciales; En clase 39: Se elimina: “y comentarios” de: “suministro de información y comentarios sobre transporte a través de un sitio web”; Se elimina: “servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que permiten a los clientes seleccionar un punto de distribución para los productos comprados en Internet [servicios de logística]”; por cuanto la redacción es incorrecta, ya que los servicios de logística no incorporan los servicios descritos, y el hecho de haberse aceptado en solicitudes anteriores no obliga a INAPI a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina En clase 41: Se elimina: “renderizado de gráficos informatizados (servicios de imagerie digital)” y se reclasifica en clase 42 con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				siguiente redacción: "Servicios de software de renderizado no descargable, en particular para el renderizado de gráficos informatizados (servicios de imaginería digital)" Se reemplaza: "facilitación de acceso a sitios electrónicos de juegos en línea" por "suministro en línea de juegos electrónicos no descargables" Se reemplaza: "servicios de entretenimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas, mediante el suministro de videoclips no descargables de interpretaciones o ejecuciones musicales a través de una red informática mundial"; por: "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videoclips no descargables de interpretaciones o ejecuciones musicales a través de una red informática mundial" por cuanto la redacción propuesta en el escrito no es clara ni cumple con lo observado en resolución anterior; En clases 9, 16 y 42: por cumplido lo ordenado
1496092	Silva Abogados, en representación de Fundación Andymar	Denominativa	ANDYMAR	Por cumplido lo ordenado
1500001	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA FERIA HUERTERA SPA	Mixta	LA FERIA HUERTERA	Proveyendo escrito de 20 de diciembre de 2022: A lo principal Ha lugar al entorpecimiento alegado por los motivos esgrimidos por el compareciente; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañados Proveyendo escritos de fechas 17 de enero, 7 y 22 de febrero, 15 y 31 de marzo: Como se pide.
1500165	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BELEVE CONSTRUCCION SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LAND	Proveyendo escrito de 20 de diciembre de 2022: A lo principal Ha lugar al entorpecimiento alegado por los motivos esgrimidos por el compareciente; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañados Proveyendo escritos de fechas 10 y 25 de enero, 28 de febrero, 15 y 30 de marzo y 30 de abril: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500170	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROTEKGAS INSPECCIONES DE GAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	PROTEKGAS	proveyendo escrito de 20 de diciembre de 2022: A lo principal: Ha lugar al entorpecimiento alegado atendidos los motivos expuestos por el compareciente; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí: Por acompañados A escritos de fechas 5 y 26 de enero, 28 de febrero, 15 y 28 de marzo y 27 de abril, como se pide.
1500298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INTERFIRE SPA	Mixta	INTERFIRE	Proveyendo escrito de 20 de diciembre de 2022: A lo principal Ha lugar al entorpecimiento alegado por los motivos esgrimidos por el compareciente; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; al segundo otrosí: Por acompañados Proveyendo escritos de fechas 11 y 27 de enero, 28 de febrero, 15 y 30 de marzo y 30 de abril: Como se pide.
1505464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	Por cumplido lo ordenado
1510718	JOSE ALEJANDRO BENAVIDES ODDE, en representación de BENAVIDES ODDE SPA	Denominativa	Toro de los Ríos	Por cumplido lo ordenado
1512219	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Denominativa	BEYOND BYTES	Por cumplido lo ordenado
1515277	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	DESERT REIGN	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1515878	SILVA Y CIA., en representación de QAD Inc.	Mixta	QAD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1516325	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN STORM	
1518287	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PRIMALAC ULTIMATE	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1518830	Marta Crespo Fernández	Mixta	TÉSERA. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ARQUEOLÓGICOS	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.
1528863	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON NEPTUNE	A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio en clase 42 "Software como servicio" por "Software como servicio (SaaS)" para la correcta redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528869	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON REDSHIFT	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528882	Dellafori Abogados Spa, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528884	Dellafori Abogados Spa, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se corrige de oficio "facilitación de software no descargable" por "facilitación de uso temporal de software no descargable" para su correcta redacción.
1528906	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Carlos San Martín Caviedes	Mixta	SSF	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528916	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de César Alejandro Aranda Araya y Monica Andreina Villalobos Mejia	Mixta	Mentalmente	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528917	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez	Mixta	planett repuestos spa	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528939	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de José Enrique Gaete Valencia	Denominativa	RICORDOS	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1528992	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS OUTPOSTS	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528996	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEFENSORIA PENAL PÚBLICA	Denominativa	OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL	A escrito de fecha 10-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528998	Hernán Andrés Díaz San Román, en representación de Etago Ingenieros SpA	Denominativa	LTEK ELECTRIC	A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1529003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS DATASYNC	A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON SAGEMAKER	A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	A escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221058. Se corrige de oficio "Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 35" por "Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34" ya que la clase 35 es clase de servicios.
1529041	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A.	Mixta	COZMAR	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529046	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SpA	Mixta	MS AUSTRAL	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219912. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529048	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LEONARDO ANDRÉS MECHASQUI MONTENEGRO	Denominativa	LATITUD SUR	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221488, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529854	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Club Deportivo Fullmarathon	Mixta	FULLMARATHON	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220254. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529864	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAIZENSUR SPA	Mixta	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220252. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese al mérito de autos.
1529865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAIZENSUR SPA	Mixta	KAI COFFEE WORK	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220252. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese al mérito de autos.
1535346	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE ACRYL	
1535347	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Denominativa	GLOBALSIP PNL	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador "Servicios de agencias de importación y exportación de productos de todas las clases;"
1535348	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	PLASTICEM	
1535350	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	PLASTICEM	
1535878	Jordán Andrés Vásquez Márquez, en representación de Servicios de Administración Previsional S.A.	Denominativa	PREVIRED ES HACERLO FÁCIL, RÁPIDO Y BIEN	
1535886	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Estudio Raíz SpA	Mixta	ER ESTUDIO RAIZ	A escrito de 18 de abril de 2023: Téngase presente poder
1535895	Karem De Las Mercedes Vásquez Morales, en representación de CAIMI SAC	Denominativa	NOBILE	De oficio se elimina "Tiras de cuero" por encontrarse repetido el producto Clase 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535907	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Mixta	EFE COMUNICA	
1535911	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Zhejiang Changhong Trading Co., LTD.	Denominativa	DOMÉ	A escrito de 3 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1535990	CyT Asociados Ltda., en representación de Ivan Camilo Solano Cantor	Denominativa	El Sindicato Cocktails	
1536459	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Productora y Comercializadora Cayreca SPA	Denominativa	KUCHOTOP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 220.883.
1536585	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		De oficio se corrige acorde al clasificador "suplementos alimenticios para personas y animales" por "suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales".
1536587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		De oficio se corrige acorde al clasificador "suplementos alimenticios para personas y animales" por "suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales".
1541125	Eduardo Arturo Martínez Miranda, en representación de O2CEUTICALS SPA	Mixta	O2 Ceuticals	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541786	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	VAXPENTEM	
1541976	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Integral Chile S.A.	Mixta	INTEGRAL CHILE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541979	Marcos Alex Carrasco Saavedra, en representación de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARCOS ALEX CARRASCO SAAVEDRA E.I.R.L.	Mixta	MC CONSTRUCCIONES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1541981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS VPV LIMITADA	Mixta	CASA COLCHAGUA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Jore Ltda.	Mixta	Tinkle	
1541988	Robinson Andrés González Vidal	Mixta	ODENTIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Ortiz Garrido	Mixta	Makoto Isekai	
1541991	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital G+	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541993	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina María Valentina Naretto Gardella	Mixta	JUBAG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541994	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Antonio Alfred Vargas	Mixta	Adunare	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541996	Víctor Fariel Ortiz Calderón	Mixta	Andes Wall	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1541999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de productos textiles Marite Paz Muñoz Ledezma	Mixta	Tuttibambi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542001	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Comercializadora Maximo Quiroz Spa	Mixta	VIMES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542005	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MINTA GODOY SPA	Mixta	COMERCIAL MINTA GODOY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ VELASQUEZ	Mixta	QUDRI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542008	Ricardo Javier Michaud Oliveros, en representación de Enrique Alfonso Cabrera Echevarría	Mixta	CART PAPER	
1542010	Arturo Alejandro Godoy Ponce	Mixta	HOT-7	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1542019	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVANZO CONSULTORA LIMITADA	Mixta	AVANZO ÁGIL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542021	Juan Pablo Castillo Montoya, en representación de Fundación ConTrabajo	Mixta	Red de Gestores/as de Inclusión Laboral	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	
1542024	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	Las pataguas de coihueco	
1542028	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RANTAL LIMITADA	Mixta	CLÍNICA DENTAL BILBAO	
1542030	Nicolás Andrés Irribarren Latorre	Mixta	Planobase	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la marca "PLANOBASE" donde "PLANO" es de color azul y "BASE" en color negro, dentro de corchetes de color azul y sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542033	Eduardo Francisco Peralta Peralta	Denominativa	El imperio del Abrigo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542034	Luis Enrique Núñez Borcoski	Mixta	VALLES DEL MAIPO	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene "Colegio". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura en forma de escudo con fondo azul y bordes dorados y rojos con una imagen al centro de una planta y en blanco y abajo la leyenda "Valles del Maipo", en letras blancas.", para su mejor entendimiento.
1542035	Camilo Alejandro Valenzuela Navarrete, en representación de Tokosova Design SpA	Denominativa	Tokosova	
1542037	Paulina Alejandra Álvarez Pastén	Mixta	My Little Sunshine	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Circunferencia de borde azul y un borde del mismo color mas delgado, dentro un fondo en tonos celes, azul y blanco sobre el cual hay un dibujo de un sol amarillo con cara sonriente y rubor rosado, abajo un dibujo que asemeja una nube blanco y sobre este "My little" en letras blancas con borde azul y abajo "sunshine" en amarillo con detalles en blanco, todo el texto dentro de un sombreado celeste.", para su mejor entendimiento.
1542039	María Fernanda Quevedo Álvarez	Mixta	Quéval	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en el dibujo del símbolo de la justicia que una mano contiene una balanza y en la otra una espada de color ocre, la que va sobre un cruce de de líneas rectas en color dorado. Debajo "QUÉVAL" en color ocre. Todo sobre un fondo negro. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1542043	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KINGGALA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "una corona con un círculo en el vértice central en blanco y negro sobre la denominación KINGGALA, en color negro, en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se tiene por acreditada la representnación en virtud del poder acompañado, complementado con el poder citado en custodia N°183477

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542044	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Praga SpA	Mixta	CONTA PAPAYA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "canta " y "papaya" están en reglones diferentes y con colores diferntes, creando una clara separación entre las dos palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión "CONTA" en letras color negro, y abajo "PAPAYA" en letras color naranja, al costado de la expresión una figura abstracta que representa una fruta en color naranja degradado y en la parte superior un tallo en color negro, dentro de la figura dos ojos, en colores negro, gris y blanco, por debajo una boca sonriente en colores negro y naranja oscuro. Fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.
1542045	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Maximiliano Fontecilla Wodehouse	Denominativa	CARCHECK	
1542046	Cecilia Soledad Fernández Guerrero	Denominativa	PieSano	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542048	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGRITECHNOVATION CHILE S PA	Mixta	KELPURA	
1542049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Praga SpA	Mixta	CONTA PAPAYA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "canta " y "papaya" están en reglones diferentes y con colores diferntes, creando una clara separación entre las dos palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión "CONTA" en letras color negro, y abajo "PAPAYA" en letras color naranja, al costado de la expresión una figura abstracta que representa una fruta en color naranja degradado y en la parte superior un tallo en color negro, dentro de la figura dos ojos, en colores negro, gris y blanco, por debajo una boca sonriente en colores negro y naranja oscuro. Fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.
1542050	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGRITECHNOVATION CHILE S PA	Mixta	KELPURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542052	Gonzalo Alejandro Salas Sahasquet	Mixta	PROVIDENZA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta que consiste en la denominación "Providenza" escrita en letra mayúscula color gris y cuya letra "v" es de color rojo, y arriba un dibujo que da la idea de que la "v" es un helado en cono. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1542054	Oscar Eugenio Meneses Quinchia, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MENESES BOTACHE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	CENTRO PEDIÁTRICO MUNDO KIDS.	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "CENTRO PEDIÁTRICO MUNDO NIÑOS". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "CENTRO PEDIÁTRICO" en amarillo y abajo "MUNDO KIDS." con letras de colores rojo, amarillo, azul y verde, adicionalmente sobre la "I" de "KIDS" hay una corona amarilla en lugar de punto y después de "KIDS" en el lugar de un punto va un corazón rojo. Detrás de las letras y al lado izquierdo hay un dibujo de una niña de pelo rubio y vestido morado, y al derecho un niño de pelo castaño y polera negra. Todo dentro de una circunferencia roja y fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542057	Emilia Patricia Gutiérrez Letelier, en representación de AG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SpA	Mixta	AGUSAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La marca se compone de la denominación "AGUSAN" cuyas letras "AG" son blancas y "USAN" son de borde blanco y fondo azul, en la parte de arriba hay una figura que simula una gota con bordes blancos y dentro un fondo de entramado tipo ladrillos blancos y de fondo color azul, todo en un fondo azul.", para su mejor entendimiento.
1542058	Sergio Antonio Palma Carrasco	Denominativa	NAZKO BIKES	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "NAZKO BICICLETAS".
1542060	Eduardo Ignacio Osés Vásquez	Denominativa	LUMIÈRE DENTAL & MEDICAL AESTHETIC CLINIC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542061	Jorge Fernando Muñoz Echeverría	Denominativa	Arcos Echeverría Propiedades	
1542146	Brayan Airtón Ramos Paredes, en representación de TEC CEL SPA	Denominativa	TEC CEL	
1542147	Ana María Figueroa Frugone	Mixta	Currico	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542148	Claudia Muriel Soto Barrera, en representación de Distribuidora Claudia Soto Barrera E.I.R.L.	Denominativa	Comercial Universo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542151	María Eugenia Díaz Téllez	Mixta	Ash Pai	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542152	Ivo Brazio Landa Quintana	Mixta	Pharmkt.com	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542153	Esteban Andrés Mazuela Cepeda, en representación de AC SAI SpA	Denominativa	Antartica Cold	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542154	Esteban Andrés Mazuela Cepeda, en representación de AC SAI SpA	Denominativa	Antartica Cold	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542156	María José Arancibia Obrador, en representación de Caelum Sostenibilidad SpA	Mixta	CAELUM	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542157	Fernanda Francisca Ponce Pacheco	Denominativa	letrashumantes	
1542159	Francisco Humberto Muñoz García, en representación de Servicios e Inversiones MAF Limitada	Denominativa	SolucionesOK	
1542161	Michelle Carola Del Carmen Arce Álvarez	Mixta	Geranium Delicadeza y Amor	
1542163	María Ignacia Saavedra Vidal	Mixta	KANTHA	
1542167	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	
1542169	Nathalie Danitza Toledo Gatica	Denominativa	Típica Chilena	
1542171	Sebastián Eduardo Arévalo Álvarez	Mixta	Panda Labs	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542172	Priscila Andrea Mateluna Jorquera	Denominativa	Cagliari	
1542173	Carolina Isabel Huerta Alcayaga	Denominativa	Mi Gestión Digital	
1542175	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	Full-Glass	
1542176	Luis Valentín Bustamante Tapia	Mixta	KUNAMASTA	Se corrige de oficio tipo de marca multimedia a mixta, por cuanto el video acompañado no corresponde a la denominación ni a la imagen solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542177	Heidy Araceli Gomez Rivera De Hormazabal, en representación de COFFEE AND ROASTERY HEIDY GÓMEZ RIVERA DE HORMAZABAL E.I.R.L.	Mixta	504 Coffe & Roastery	
1542178	Santiago César Zúñiga López	Denominativa	STGOPhoto	
1542179	Carlos Javier López González	Denominativa	hooked	
1542180	Cristopher Alejandro Concha Hidalgo, en representación de Sociedad CARSERV SPA	Denominativa	mimecanico	
1542182	María José Gálvez Yáñez	Mixta	LA REINA SOUR	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación "LA REINA SOUR"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542183	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Mixta	Clynny	
1542184	Jamina Margarita Peralta Rizzo	Mixta	DON GUME	
1542185	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542186	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542187	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542188	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542189	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542190	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542191	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542192	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542197	María Pía Vergara García, en representación de ROSEMA INVESTMENT GROUP SpA	Denominativa	Recolocados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542198	Alejandra Beatriz Carrasco Morales, en representación de Grado Facil SPA	Denominativa	en fácil	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de Ana Catalina Lea-plaza Puig	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542200	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	GERMANSAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542201	María Pía Vergara García, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	Vive Aysén	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542202	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de Ana Catalina Lea-plaza Puig	Denominativa	UCN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542203	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de COQUIMBO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL	Denominativa	ESCUELA DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542204	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de COQUIMBO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL	Denominativa	CENTRO DE FORMACION COQUIMBO UNIDO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542205	Catalina Paz Ogalde Gutiérrez, en representación de Clínica Dental Catalina Paz Ogalde Gutiérrez E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Odontológica Talcahuano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542206	Maximiliano Alexis Díaz Sánchez	Denominativa	QUELEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542209	Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	Radio Voltaje	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1542211	Carolina Andrea Zambrano Araya	Denominativa	CASANIDO	
1542215	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Córdova Cisterna	Mixta	Sanar gota a gota	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en que cada palabra esta separada en líneas distintas teniendo cada ella un significado por si sola en Español
1542218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo y Carmen María Graciela Román Arancibia	Denominativa	Grupo Alma Latam	
1542219	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO FERNANDO CARTER ESPINOZA	Denominativa	WONDERPADEL STORE	
1542221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SPA	Mixta	Crea Publicidad	De oficio se corrige título de la marca conforme a a contenido gráfico de etiqueta acompañada en la cual se aprecia que cada palabra ha sido ubicada en un a línea distinta y una sobre la otra
1542222	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Andrés Aburto Pacheco	Mixta	YOLO	
1542223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rulos Chile Spa	Mixta	RULOS AMA TU CABELLO NATURAL	
1542226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme	Mixta	Pangui Outdoor	
1542227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD AN Y VAL LIMITADA	Denominativa	Farmacia Farmafull	
1542228	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	ESFAIRA.	
1542229	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO EDUARDO MENDEZ BUSTOS	Mixta	MODO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Isabel Hermosilla Besoain	Denominativa	Alei	
1542258	David Raúl Armijo Ite	Denominativa	TREBOL GARDEN FARM	
1542259	Myrna Cecilia González Stager, en representación de La Especiería Gourmet SpA	Mixta	La Especiería Gourmet	
1542260	Axel Cristóbal Contreras Yáñez, en representación de María Paz Jofré Manieu	Mixta	Haras Santa Amelia	
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV SpA	Mixta	JFV Medical	De oficio se complementa la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en palabras "JFV Medical", en donde las letras "J" y "F" aparecen entrelazadas, y bajo ellas la palabra "Medical". Todo en color verde y fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517084	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Alberto Molina Jara	Mixta	All Brake	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALL BRAKE", que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce al español como “Todo Freno”, en circunstancias que “Todo” significa la totalidad de algo y “frenos” es el mecanismo que sirve en las máquinas y carruajes para moderar o detener el movimiento, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos, al informar que tales servicios pedidos están destinados en su totalidad a frenos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357635, marca BRAKE, que distingue Alforjas; Armazones de carteras [bolsos de mano]; Arneses y artículos de guarnicionería; Arreos; Bananos; Bandoleras de cuero; Bastones; Baúles [equipaje]; Billeteras; Bolsas de mano; Bolsas de montañismo; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsitos de mano; Bolsones; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de deporte*; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de noche; Bolsos de playa; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Cajas de cuero o cartón cuero; Carteras de cuero; Carteras que no sean de metales preciosos; Correas de cuero [artículos de guarnicionería]; Cuero en bruto; Estribos; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de cuero de imitación; Fustas; Herraduras; Maletas; Maletas motorizadas; Maletines; Maletines tipo portafolios; Mantas para cubrir animales; Mochilas; Monederos; Morrales; Paraguas y sombrillas; Pielés y cuero de animales; Portafolios escolares;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; Sombrillas; Sombrillas para exterior; Zapatos para perro, de la clase 18; Registro N°1357636, marca BRAKE, que distingue Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; Alas delta; Aletas de buceo; Aletas de natación; Anzuelos; Aparatos de aeróbica con escalones; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de fisicoculturismo; Aparatos de gimnasia; Aparatos de prestidigitación; Aparatos para juegos; Aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparejos de pesca; Arcos de tiro; Armas de esgrima; Arneses de pesca; Balones y pelotas de juego; Bastones de esquí para esquís de ruedas; Bates de béisbol; Bates de cricket; Blancos de tiro; Bolas de billar; Bolsas adaptadas para palos de lacrosse; Bolsas de boliche; Bolsas de críquet; Bolsas de esquí; Bolsas de golf, con o sin ruedas; Caballetes para gimnasia; Caballitos de balancín [juguetes]; Cajas de salto; Camas elásticas; Cañas de palos de golf; Chalecos de natación; Columpios; Correas de sujeción para tablas de bodyboard; Correas de yoga; Cuchillas de patines para hielo; Cuerdas de saltar; Cuerdas de tripa para raquetas; Dardos; Discos de hockey; Discos para deportes de campo; Discos voladores [juguetes]; Drones [juguetes]; Escudos para las patadas de karate; Flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Fundas de esquís; Fundas para palos de golf; Globos de juego; Guantes de boxeo; Guantes de esgrima; Guantes de lacrosse; Guantes para windsurf; Jabalinas; Joysticks para videojuegos; Juegos de sociedad; Juegos*; Juguetes*; Maquinas de videojuegos para el hogar; Máscaras [juguetes]; Máscaras de teatro; Mástiles de vela; Mástiles para tablas de windsurf; Mesas de billar; Modelos de vehículos a escala; Muñecas; Naipes; Palos de esquí; Palos de golf; Peluches [juguetes]; Rompecabezas; Ruletas; Tablas de esquí acuático; Trampolines (artículos de deporte); Vehículos de control remoto, de la clase 28; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517098	Mauricio Antonio Vignolo Inostroza, en representación de Servicios Full SpA	Denominativa	Servicios Full	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SERVICIOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FULL", la cual puede traducirse al español como "Servicios Completos", expresión utilizada habitualmente para referirse a aquellas empresas que satisfacen todas las necesidades y deseos razonables de un cliente de su industria particular, por lo que la denominación solicitada está describiendo las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517104	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Hospital Base Valdivia	Mixta	CORE SISTEMA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189984, marca TEAM CORE, que distingue aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos informáticos, de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517107	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Hospital Base Valdivia	Mixta	CORE SISTEMA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189984, marca TEAM CORE, que distingue Consultoría en software; desarrollo de sitios web; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; hardware (consultoría en

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño y desarrollo de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517108	Ignacio Rodríguez Castro, en representación de Fernanda Carolina Contreras Carrasco	Mixta	Groomer Shopping tienda online para peluqueros caninos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GROOMER

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SHOPPING TIENDA ONLINE PARA PELUQUEROS CANINOS", en circunstancias que la expresión "Groomer" se traduce al español como "Peluquero o peluquera canina", por lo que la marca solicitada está describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios solicitados los cuales estarán orientados a peluqueros y peluquerías caninas, sin que la adición de los complementos "SHOPPING" que se traduce al español como "Compras" y "Tienda online para peluqueros caninos" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad requerida para ser aceptada a registro toda vez que estas expresiones corresponden a términos genéricos, de uso común y descriptivos en relación a la cobertura solicitad, de modo que no son susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por lo tanto no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517115	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MN INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	NoMoo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°886678, marca NOMU, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, de la clase 29; Registro N°1328307, marca NOMU, que distingue Carne, pescado, carnes de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; carne, pescado, verduras y hortalizas en conserva, de la clase 29; Solicitud N°1528287, marca NONMUU, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517118	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MN INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	NoMoo Plant-Based	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°886678, marca NOMU, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, de la clase 29; Registro N°1328307, marca NOMU, que distingue Carne, pescado, carnes de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; carne, pescado, verduras y hortalizas en conserva, de la clase 29; Solicitud N°1528287, marca NONMUU, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517121	Winston Esteban Moya Cortés, en representación de Sociedad Artística Allegro SPA	Mixta	CROWN BEAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1391577, marca CROWN, que distingue Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece recompensas en forma de descuentos por emisión continua de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos, texto, juegos, contenido de juegos, medios digitales, imágenes, música, audio, video, películas y animaciones y servicios de envío; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en la emisión continua de datos, texto, juegos, contenido de juegos, medios digitales, imágenes, música, audio, video, películas y animaciones y servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de terceros; patrocinio promocional de juegos, jugadores, eventos de juegos y competiciones de deportes electrónicos; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas donde los anunciantes, comercializadores y proveedores de contenido pueden llegar, atraer e interactuar con usuarios en línea con fines de promoción o publicidad de productos y servicios de terceros a través de la internet, excluyendo expresamente el ámbito de equipos de manipulación de material; promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de publicidad junto con juegos y deportes electrónico, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	bicci	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado está

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				integrado por el término BICCI, palabra en la cual se ha adicionado una letra C adicional a BICI, término coloquial ampliamente usado para referirse a las bicicletas, esto es, precisamente el nombre de los productos que se buscan amparar, por lo que el signo pedido resulta ser indicativo de la naturaleza de la cobertura pedida. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. (Antecedente de rechazo solicitud N°1447826 y N°1350767).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORTINAS DECO HOGAR SPA	Denominativa	DECO HOGAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181483, marca ECOGAR, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de contratación de personal;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras; publicidad por radio; servicios de venta a través de Internet de todo tipo de productos, con excepción de productos agrícolas; servicios de marketing, publicidad, oferta y ventas de productos de todo tipo, con excepción de productos agrícolas; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con excepción de productos agrícolas; servicios de representación comercial de toda clase de productos, con excepción de productos agrícolas; organización de eventos con fines publicitarios y comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517135	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	NATIVAinside	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154117, marca NATIVA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor o al detalle, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 03, 05, 08, 21 y 26; publicidad y marketing en relación con los productos de las clases mencionadas, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517144	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Pastelería Store SpA	Mixta	PASTELERIACL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PASTELERIACL",

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que la expresión pastelería se define como “Establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces”, de modo que se está describiendo que los productos solicitados corresponden a productos para ser utilizados en la preparación de pasteles u otros dulces, sin que la adición de las letras finales “CL” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517145	Javiera Belén Burgos Betancur, en representación de Kinerehabilita SpA	Denominativa	Kinerehabilita	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"KINEREHABILITA", en circunstancias que la expresión "KINE" corresponde a una expresión coloquial para referirse a un "kinesiólogo", que es una persona experta en kinesiología, es decir, el conjunto de procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano, y "REHABILITA" corresponde a una conjugación del verbo "Rehabilitar" que se define como habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados corresponderán a servicios quinesiológicos orientados a la rehabilitación de los usuarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517873	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148876.Chile G.A.P. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; catálogos, folletos. Clase 16. Registro 1156593. CHILE GAP. Papel y productos de papel, productos de imprenta, papelería, adhesivos, catálogos, folletos. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517875	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 811393. GAP. Servicios de publicidad y marketing relacionados con los productos de las clases 03, 06, 08, 09, 14 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, principalmente en

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el campo del vestuario, accesorios de vestuario, diseño de vestuario, artículos de sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, artículos de joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, café, confites, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y productos relacionados; administración de negocios, particularmente el reagrupamiento por cuenta de terceros, de los productos comprendidos en las clases antes señaladas (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos; administración de negocios en el área de los mismos productos y clases; trabajos de oficina en las mismas áreas; servicios promocionales en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; promoción de los mencionados productos y de servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento por cuenta de terceros de los señalados productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de los mismos productos indicados anteriormente, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa, accesorios de moda y los demás artículos ya señalados. Clase 35. Registro 852921. GAP. Servicios de venta al por menor o al detalle en el campo del vestuario, calzado, sombrerería, partes y piezas para vestuario, carteras, productos de cuero, gafas, joyas, partes y piezas para el pelo, cosméticos, artículos de aseo, papelería, artículos para regalo, artículos para casa, mobiliario para casa, productos de comida y bebidas, ropa de cama, artículos de bebidas, cristalería, juguetes y juegos, y otra mercadería; servicio de promoción en el campo de la moda incluyendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en la selección y adaptación de productos y partes y piezas de moda; manejo de servicios de venta al por menor o al detalle en relación al vestuario y de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de otros mediante la postura de avisos y manifestaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red de computador; provisión de servicios de venta al detalle en línea y servicios de ordenes en línea en el campo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ordenes por catálogo por correo; servicios de ordenes en línea de computador; principalmente ropa y accesorios de moda. Clase 35. Registro 972517. GAP. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumeria; aceites esenciales; cosmeticos; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. papel, carton; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico; films de materias plasticas para embalar; caracteres de imprenta; cliches de imprenta. cuero y cuero de imitacion ; pieles de animales; baules y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y articulos de guarnicioneria. tejidos y sus sucedaneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzados, articulos de sombrereria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para arboles de navidad. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517878	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1042801. GAP. SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518489	SILVA Y CIA., en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Denominativa	EXPO EMPLEOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos EXPO y EMPLEOS, el primero de ellos abreviación de la palabra exposición que designa e informa al público consumidor acerca de la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales; mientras que el segundo es el plural de la palabra empleo, que adjetiva al termino EXPO y que describe al trabajo que se realiza a cambio de un salario, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al trabajo o empleo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518499	Francisco Javier Longares Silva	Mixta	AI BUSINESS HUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base a la sigla AI y al conjunto BUSINESS HUB, la primera de ellas acrónimo de “artificial intelligence”, esto es inteligencia artificial en español, que describe a la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “Centro de Negocios” que designa al emplazamiento en el que se ofrecen espacios físicos de trabajo: oficinas, despachos, salas de reuniones, aulas de formación o espacios de coworking, lo cual informa al público consumidor acerca de un presunto destino o aplicación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518539	José Humberto Mella Silva	Mixta	AUSTRAL ALIMENTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221118 Marca AUSTRAL EPIC Protege Alimentos para animales de la clase 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518584	AZ y Compañía , en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A.	Mixta	VIAJANET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIAJANET que se compone de la palabra VIAJA, que consiste en la acción de trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción, y el término NET se traduce al español como red, que define la Rae como "Conjunto de elementos organizados para determinado fin", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518586	María José Herrera Keymer	Mixta	la gracia studio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°837962 Marca GRAZZIA Protege Productos de perfumeria y de cuidado personal, tales como colonia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfume, cremas corporales, desodorantes para uso personal, talco perfumado, jabon perfumado, locion perfumada de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518692	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol	Denominativa	RURALINN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RURALINN, en que se incluyen los terminos RURAL e INN, cuya traducción es Posada Rural, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Además, el solo hecho de que se unan dos terminos descriptivos no le confieren distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A escrito de 5 de abril de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518883	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CARLOS GABELLA OSSA	Denominativa	E-SCHOOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "E-SCHOOL" haciendo referencia la letra "E" a que los servicios se prestaran de manera electrónica y el término "SCHOOL" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "colegio" definido como <i>"Establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza	Mixta	Yummy SABROSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 275134 Marca Yammi Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519149	Idebiz Chile Eirl, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	Santina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364699 Marca SANTINO Protege Servicios de bar; servicios de restaurantes. de la clase 43;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519180	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO EMILIO MUÑOZ MADRIAZA	Mixta	DR Urgencias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la marca pedida "DR URGENCIAS" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "URGENCIAS", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es la "sección de los hospitales en que se atiende a los enfermos y heridos graves que necesitan cuidados médicos inmediatos". Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comentario a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales. Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519242	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pradeep Bhatia	Denominativa	MICRO CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216452. MICROCLUB. Organización de eventos, espectáculos, desfiles y fiestas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Registro 944554. MICROLAB. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35. Registro 1024559. MICROHOLDING. SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUION Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORIAS CON RELACION A DICHOS SERVICIOS. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES. SERVICIOS DE CONSULTAS E INFORMACIONES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, clase 35. S . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519243	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pradeep Bhatia	Denominativa	MICRO CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1316636. MICROSYSTEM. Almacenaje de productos; almacenamiento;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; información sobre almacenamiento; servicios de almacenaje y embalaje; servicios logísticos de transporte; transporte y almacenamiento de productos, clase 39 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519340	Vicente Correa Bulnes, en representación de Campo Andino SpA	Denominativa	Optimus Capital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184077. OPTIMUS. Servicios de asuntos financieros y monetarios; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corretajes de valores electrónicos con descuento, servicios de inversión, servicios de préstamos con garantía, ofertas de productos financieros; servicios de tesorería y de cambios de monedas y prestación de servicios financieros a clientes inversionistas institucionales, créditos, inversiones, ahorros, préstamos; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de administración financiera y de asesoría relacionados con inversiones, servicios de planificación financiera y financieros, tasaciones financieras; servicios de consultoría y servicios de asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada OPTIMUS CAPITAL y la marca previa OPTIMUS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en el elemento principal y distintivo “OPTIMUS”, sin que la adición del término descriptivo “CAPITAL”, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519347	Vicente Correa Bulnes, en representación de Campo Andino SpA	Denominativa	Optimus Real Estate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184077. OPTIMUS. Servicios de asuntos financieros y monetarios; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corretajes de valores electrónicos con descuento, servicios de inversión, servicios de préstamos con garantía, ofertas de productos financieros; servicios de tesorería y de cambios de monedas y prestación de servicios financieros a clientes inversionistas institucionales, créditos, inversiones, ahorros, préstamos; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de administración financiera y de asesoría relacionados con inversiones, servicios de planificación financiera y financieros, tasaciones financieras; servicios de consultoría y servicios de asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada OPTIMUS REAL ESTATE y la marca previa OPTIMUS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en el elemento principal y distintivo “OPTIMUS”, sin que la adición del término descriptivo “REAL ESTATE”, que se traduce como "bienes raíces", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519383	Morales y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A.	Mixta	aprecio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1094585. CLUB APRECIO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos; publicidad; servicios de venta por linternet y catálogos; importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519391	Jeannette Victoria Badilla Soto	Mixta	TIERRA PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184618 Marca TERRA SUR Protege Servicios de administradores de propiedades. Alquiler, tasación

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y financiación de bienes inmuebles. Corredores de bienes y valores. de la clase 36. Solicitud 1505526. TERRA PROPIEDADES. Arriendo de bienes raíces;Corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519402	Rodolfo Mahn Eichler, en representación de Centro Odontologico Kennedy SpA	Denominativa	Clinica Artis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377818. ARTIS. Clínica dental odontológica, clase 44

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519404	Simple Marcas SpA, en representación de Beatriz María González Contreras	Mixta	INFINITY ONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1383686.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INFINITY. Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escrito de 14 de abril de 2023, este al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491331	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REPROGRAF SPA	Denominativa	REPROGRAF	
1491804	Rocio Andrea Peralta Villalobos, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA E INDIGENA MAPUCHE WILLICHE TXIWE	Mixta	Txiwe	
1493449	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de PAULA FABIOLA MUNOZ VELASQUEZ	Mixta	CONCE ESTETIK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1494006	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY ROCKET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497619	Felipe Alejandro Maldonado Estay , en representación de GMN SpA	Mixta	GMN GLOBAL MAINTENANCE NETWORK	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1063081, marca GMN, que distingue PUBLICACIONES EN FORMA IMPRESA; EN RELACION CON INFORMACION DE NEGOCIOS INDUSTRIAL, DE MERCADOS Y DE PRODUCTOS Y DATOS, INFORMACION E INFORMES DE INVESTIGACION DE MERCADOS, de la clase 16. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 21 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca solicitada reúne los requisitos aludidos, ya que en primer lugar se trata de una marca novedosa en sí, en atención a que busca la diferenciación en servicios ofrecidos dentro del rubro destacando su calidad y formulación, y porque al final de cuentas termina siendo una denominación arbitraria para los servicios que ofrece. Sostiene que la marca pedida utiliza complementos y un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que existen diferencias en cuanto a sus coberturas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497674	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de MARCO ANDRÉS MOLINA RODRIGUEZ	Mixta	Iglesia Cristiana Nuevo Día	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1195790, marca NUEVA VIDA, que distingue Cementerios y servicios funerarios, de la clase 45. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que existen diferencias en cuanto a sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497896	Defiende tu Marca SpA, en representación de APC CONTROL SpA	Mixta	APC CONTROL	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al APC. Registro 1238404. Servicios de exportación, importación y representación de productos, con exclusión de las clases 03,05,09 y 10. Clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a las coberturas en litigio dada la limitación solicitada. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1511365	Camila Polette Prieto, en representación de MANZA SPA	Denominativa	BAMBA	
1511448	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512637	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga"	Mixta	BBC-R Baltic Bearing Company - Riga	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, se reconsidera observación de fondo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512645	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga"	Mixta	BBC-R	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, se reconsidera observación de fondo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1514779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA	Denominativa	NONATIVO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráfica y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1514780	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA	Denominativa	NONATIVO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráfica y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1515010	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1515012	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515018	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1515276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL OFO LIMITADA	Denominativa	KURMI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517119	Héctor Manuel Román Marín	Mixta	GRUPO ACUARIO DE CURICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "CURICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517139	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COSTURA EXPRESS SPA	Mixta	CE COSTURA EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COSTURA EXPRESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517140	Víctor Alfredo Sáez Reyes, en representación de Rosmayrin Del Valle Maiz Gomez y Jose Alejandro Sanchez Fermin	Mixta	Menta Fresca Lingerie	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lingerie" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517143	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elisabeth Claussen Wohlke	Mixta	LAS ALEMANAS	
1517876	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	PROGRESOL	
1517877	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	PROGRE+	
1517883	Pablo Andrés Pérez Rojas	Denominativa	Maestro	
1517886	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Importadora y Exportadora North Patagonia Limitada.	Mixta	PATAGONIA donuts!	Con protección al conjunto y sin protección al término "donuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518483	Juan Pablo Viloria Nieto, en representación de COMERCIAL PUNTO PLUS SPA	Mixta	PUNTO PLUS	De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta en atención a la misma
1518486	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Lucas Pérez Ajagan	Mixta	Lucas 3D Impresiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras contenidas en la etiqueta "3D" e "Impresiones", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518491	Luciano André Escobar Céspedes	Mixta	LUTIONS	
1518493	Alexis Alberto Parada Suárez	Mixta	Matecomic	
1518508	Karen Michelle Dalannais Yáñez	Denominativa	Mamá Brava	
1518511	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Salinas y Fabres S.A	Mixta	TRACSA	
1518514	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Salinas y Fabres S.A	Mixta	TRACSA	
1518519	Claudia Solís Chapa	Denominativa	La Masandera	
1518520	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	Operation Clean Sweep	
1518521	Paul Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	DIGESTIVET	
1518527	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	Operation Clean Sweep	
1518528	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	Operation Clean Sweep	
1518529	Juan Sierralta Carvajal	Denominativa	SIEPA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518530	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Denominativa	Operation Clean Sweep	
1518535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Daniel Facuse Halabi	Mixta	IPANAMASA	
1518542	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Denominativa	SLS Street Level Solution	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Street", "Level" y "Solution" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518543	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Mixta	QMC TELECOM	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELECOM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518544	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Denominativa	QMC	
1518547	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sportop S.A.	Denominativa	NASSAU	
1518548	Francisco José Velasquez Zanca	Mixta	TREBOL DE ANGOSTURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518551	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo , en representación de GUARNIFLON S.P.A.	Mixta	GF	
1518552	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de GUARNIFLON S.P.A.	Denominativa	GUARNIFLON	
1518555	Gonzalo Esteban Acuña Nuñez, en representación de Autana Maquinarias y Equipos Mineros y de Construcción SpA	Denominativa	Autana Equipos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518556	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI	
1518558	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI	
1518574	Victoria Santis Pinilla, en representación de M. C. García Importaciones y Exportaciones Limitada	Mixta	TAURI	
1518577	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ZELDA	
1518578	Sebastián Andrés Iturriaga Pinto	Mixta	Cerveza Antüguen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518579	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	SPLATOON	
1518583	Fany Astorga Caro, en representación de Fundación Cardiovascular Dr. Jorge Kaplan Meyer	Denominativa	CORSANITO	
1518868	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518869	PAMELA KARIN MARTINEZ IGLESIAS	Denominativa	Momentoscam360	Con protección al conjunto y sin protección al término "cam" y "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518892	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518894	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518901	Lina Maria Correa Estrada	Denominativa	Ecolchado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518933	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	THUMS UP	
1518939	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518941	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518943	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518948	Carlos Alberto Reyes Calvert	Mixta	TALK TO ME!	
1518954	Gonzalo Adrian Ponce	Mixta	CICLOMOTO	
1518958	Ivette Grimanese Sáez Díaz	Mixta	CGRIMA	
1518961	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL T-MACRO LIMITADA	Mixta	VIGORFLUSS	
1518963	SARGENT & KRAHN , en representación de Odis SpA	Denominativa	ODIS BIKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518965	SARGENT & KRAHN , en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS BIKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518966	SARGENT & KRAHN , en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA	Mixta	POLI	
1518968	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yangzhou Jinba Sports Goods Co., Ltd.	Mixta	JINGBA SUPPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518972	SARGENT & KRAHN , en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	EYEGILITY	
1518974	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	SE VIENE LA QATARSIS	
1518975	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	VIVÍ LA QATARSIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518978	Alisha Lubben	Mixta	Trenza	
1518982	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de María José Abogabir Egaña	Mixta	ANIMALARIA	
1518985	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIELA RUBY MORALES CABEZAS	Mixta	TELÚRICA	
1519002	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HUGO CRISTIAN MUÑOZ SANTANA	Mixta	SARAO PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519003	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LUIS ADRIÁN CIFUENTES BÓRQUEZ	Mixta	LUCHINK	
1519009	Simple Marcas SpA, en representación de María Victoria de la Cruz Ríos Cáceres	Mixta	Amolda	
1519010	Simple Marcas SpA, en representación de Bascuñán y González Limitada	Mixta	LLAMA SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519012	Simple Marcas SpA, en representación de Cecilia Catherine Jiménez Muñoz	Mixta	ALGODÓN & AZÚCAR	
1519015	Simple Marcas SpA, en representación de Carnesur Limitada	Mixta	Gran Maestro Cecinas Artesanales	Con protección al conjunto y sin protección a "Cecinas Artesanales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519018	Simple Marcas SpA, en representación de Gestión de Beneficios Corporativos Limitada	Mixta	Alma CASA FUNERARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519019	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Seguridad gbt Security SpA	Mixta	GBT SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519020	Simple Marcas SpA, en representación de Ana Eugenia Fernández Ponce EIRL	Mixta	RADIOTAXIS HALCONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIOTAXIS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519021	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Andrés Vargas Morales	Mixta	BARBA ROJA	
1519022	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Carlos Quinteros Rosales	Mixta	Clínica Dental QUINTEROS	Con protección al conjunto y sin protección a "Clínica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519023	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones Tentación SpA	Mixta	TENTACIÓN SUSHI PM	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519025	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javiera Paz Bradnock Gallardo	Mixta	Kiwiland	
1519026	Simple Marcas SpA, en representación de Marcelo Matías Peterson	Mixta	PLATINUM HAIR INTERNATIONAL BY MARCELO PETERSEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519028	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Matías Martínez Morales	Mixta	MARTIMOR	
1519029	Simple Marcas SpA, en representación de Natalia Ramirez Jaque Comercializadora y Diseño EIRL	Mixta	Delirios	
1519030	Pablo Andrés De La Fuente Aros	Mixta	SHEBUK	
1519035	Patricio Herman Canto Guzman	Denominativa	Transportes JARA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519037	patricio herman canto guzman	Mixta	Transportes JARA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés González Legal	Mixta	KEBÖX	
1519045	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Yael Silvia Schkolnick Guttmann	Denominativa	MANOS DE MUJER	
1519048	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CHRISTIAN ANDRÉS COVEÑA OSSES	Mixta	CHRISTIAN COVEÑA	
1519050	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Rodrigo Saldivia Carrasco	Mixta	Nubanas	
1519052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MAESTRANZA VALMON SPA	Mixta	Maestranza Valmon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestranza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519054	Eduardo Aragonese Grunert	Denominativa	Tenkante	
1519055	SILVA ABOGADOS, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	OAK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519056	SILVA ABOGADOS, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	UAC	
1519057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa	Mixta	GRUPO ENRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519060	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERÍA SPA	Mixta	ELECTRIC FIRE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519061	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Canstabe	
1519062	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	OROFER	
1519067	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	
1519068	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	
1519069	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	
1519071	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	
1519072	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	
1519073	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de AG FARM SPA	Mixta	REVOLT	
1519074	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	
1519075	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	
1519077	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	
1519078	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ECOLENS SpA	Mixta	ecolens	
1519079	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ECOLENS SpA	Mixta	ecolens	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519080	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de G-Youth TECHNOLOGIES (Shenzhen) CO. LTD	Mixta	ifory	
1519082	Jianguang Dong	Mixta	SANBI	
1519089	Omar Elías Vergara Villagra	Mixta	FM 102.3 Neura	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FM 102.3" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519093	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Denominativa	DIGEA- Departamento de Ingeniería GeoEspacial y Ambiental	
1519098	Marcel Esteban Álvarez Jerez, en representación de GESTIÓN Y CAPACITACIÓN EDUCACIONAL HENKO EDUCA SpA	Denominativa	HENKO EDUCA, Transforma tu futuro	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519099	SEBASTIAN ALEJANDRO ROMO SAMANIEGO	Mixta	INCOSAF	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519100	Omar Elías Vergara Villagra	Denominativa	Neura FM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519101	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	
1519102	Omar Elías Vergara Villagra	Denominativa	Ex Neura	
1519104	Felipe Daniel González Estay, en representación de Transportadora TRG Limitada	Mixta	TRG	
1519105	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	
1519119	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Pay Retailers SL	Denominativa	digipago	
1519120	Francisca Figueroa, en representación de Pay Retailers SL	Denominativa	digipago	
1519126	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1519127	Javiera Flores Quezada, en representación de CONSILIO SPA	Mixta	C Consilio	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519128	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	SUPERLIMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519130	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	POWERLIMP	
1519132	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	ULTRALIMP	
1519134	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Valeria Karin Acevedo Yañez	Mixta	VOLCAN DIVINO PIZZAS - SANDWICH Y MAS	Con protección al conjunto y sin protección a "PIZZAS - SANDWICH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519135	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	PROLIMP	
1519147	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rolando Javier Alvarez Fernandez	Mixta	D'ceos	
1519150	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ramiro Hernandez Avila	Mixta	INDUSTRIAL MAINTENANCE & REPAIR SERVICES IMRS	Con protección al conjunto y sin protección a "INDUSTRIAL MAINTENANCE & REPAIR SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519151	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Margarita Fernandez Chaves	Mixta	MARGARITA FERNÁNDEZ BelleFer, BEAUTY & WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección a "BEAUTY & WELLNESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519229	felipe andres moll tejeda	Mixta	ECOVEC	
1519254	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Rodrigo Antonio Salazar Celedón 34%	Denominativa	BACTOMELANIN	
1519255	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Erwin Raúl Werner Cárcamo 34%	Denominativa	LUBO	
1519256	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de COMERCIALIZADORA LA POSTAL LTDA.	Mixta	4M Visual Merchandising	Con protección al conjunto y sin protección al término "Visual Merchandising", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519290	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES DEL NORTE SPA	Mixta	SEGURINORT	A escrito de 6 de diciembre de 2023, se corrige el nombre del titular, de acuerdo a lo indicado
1519306	Jorge Garay Perez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Denominativa	CLINICA MEDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519312	Nicole Cortés González	Mixta	Rápidos y Sabrosos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sabrosos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519335	Luis Alberto Cancino Castro, en representación de Winvest Consulting SpA	Denominativa	Winvest	
1519343	Juan Francisco Arancibia Bustos	Mixta	SITECORR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519344	Gonzalo del Solar Celedón., en representación de Luis Antonio Suárez Morán	Mixta	TechnoDIY	
1519353	Jose Joaquin Zarhi Rivas, en representación de Motion SpA	Mixta	SPIRA	
1519358	Carey y Cía. Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	Aquí se Marida	
1519359	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de Luis Antonio Suárez Morán	Mixta	Technodiy	
1519365	Cristián Patricio León Moreno	Denominativa	Tongeren	
1519382	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA, en representación de FUNDACIÓN EVANGELIO DEL DÍA	Mixta	amén +	
1519384	Pablo Sáenz de Santa María, en representación de Fundación Evangelio del Día	Mixta	amén +	
1519399	Hermes & propiedad intelectual consultores limitada, en representación de Sociedad Educacional Colegio Larraín SpA	Denominativa	COLEGIO LARRAIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519401	Berta Isabel Guerrero Schwerter	Denominativa	FARMACIA LAS ENCINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519408	Simple Marcas SpA, en representación de Rosmery Josefina Hernández Malavé	Mixta	Coach Migratorio Emocional BY: ROSMERY HERNÁNDEZ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Coach Migratorio Emocional", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519409	Simple Marcas SpA, en representación de Cristian Gabriel Toledo Hermosilla	Mixta	ZONA SUBLIME	
1519419	Yessenia del Carmen Padilla Tapia, en representación de Comercializadora Parrales spa	Mixta	Parrales	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519450	Hector Eduardo Muñoz Díaz, en representación de DIMACO CONSTITUCIÓN LTDA	Mixta	KÖNS	
1519486	Felipe Goñi Huneeus, en representación de GRUPO INTUS LTDA	Denominativa	Intus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1313573	Claus Krebs Poulsen, en representación de VIVENDI	Denominativa	VIVENDI	Número de Registro: 1393828
1333030	Covarrubias & Cía abogados SpA, en representación de Technogreen S.A.	Denominativa	MARIATHON	Número de Registro: 1393829
1336101	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Universidad Austral De Chile	Mixta	LEPTO ALIVE	Número de Registro: 1393830
1336270	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Mixta	WISETRACK CORP	Número de Registro: 1393948
1336273	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK DISPATCHER	Número de Registro: 1393949
1336274	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK TELEMETRÍA	Número de Registro: 1393950
1336276	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK HOJA DE RUTA	Número de Registro: 1393951
1336278	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CONTROLTAG	Número de Registro: 1393952
1336279	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CENTRAL DE TRANSPORTE	Número de Registro: 1393953
1349238	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK TECHNOLOGY	Número de Registro: 1393954
1349239	Linerros & Cía., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK SERVICES	Número de Registro: 1393955
1366552	Alessandri & Compañía, en representación de Asociación Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	SUPERCOPA ANFP FEDERACION DE FUTBOL DE CHILE	Número de Registro: 1393956
1387554	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1393831
1387555	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1393832
1396561	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Pasteur INC.	Denominativa	KAYRINFA	Número de Registro: 1393957
1396563	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Pasteur INC.	Denominativa	HUGINFA	Número de Registro: 1393958
1396564	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Pasteur INC.	Denominativa	RESNYRVA	Número de Registro: 1393959
1396567	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Pasteur INC.	Denominativa	BEYFORTUS	Número de Registro: 1393960
1440207	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Oriflame Cosmetics AG	Denominativa	ORIFLAME BELLEZA DESDE SUECIA	Número de Registro: 1393833
1447893	Estudio Carey Ltda., en representación de Eagle Canada Holdings, Inc.	Mixta	CLEVER LEAVES	Número de Registro: 1393961
1463013	Fernando Fernández Tellería, en representación de Canteros, David Genaro	Mixta	A Enterprise Agility Institute	Número de Registro: 1393834
1465090	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Long Love Chile SpA	Mixta	LILO	Número de Registro: 1393962

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468995	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Melisa Fernanda Bustamante Puebla y Diego Alberto Tamayo Méndez	Mixta	MURTAO	Número de Registro: 1393835
1470076	Alessandri & Compañía, en representación de Parfums Christian Dior	Denominativa	DIORSHOW ON SET BROW	Número de Registro: 1393963
1473609	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Smithers-Oasis Company	Denominativa	OASIS	Número de Registro: 1393964
1475418	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	IPAD FOR LIFE	Número de Registro: 1393836
1477101	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Azentio Software Private Limited	Denominativa	AZENTIO	Número de Registro: 1393837
1477646	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Max Sport Company Ltda.	Mixta	MAX-SPORT	Número de Registro: 1393965
1478104	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MEMORY LOOKS	Número de Registro: 1393838
1478105	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MEMORY MIXES	Número de Registro: 1393839
1478953	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1393840
1482119	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	DYSON	Número de Registro: 1393841
1482120	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	dyson	Número de Registro: 1393842
1482626	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS4	Número de Registro: 1393966
1483848	Alessandri & Compañía, en representación de Agrícola Super Limitada	Denominativa	AGUS, EL ASISTENTE VIRTUAL DE AGROSUPER	Número de Registro: 1393967
1484108	Sargent & Krahn, en representación de Magpul Industries Corp.	Denominativa	MAGPUL	Número de Registro: 1394046
1484679	Claus Krebs Poulsen, en representación de Playco Global Inc.	Mixta	PLAYCO	Número de Registro: 1393843
1485526	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Industria Óptica Rodenstock Chile S.A.	Denominativa	DNEye	Número de Registro: 1393968
1487409	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Energy Brands Inc.	Mixta	GLACEAU SMART WATER	Número de Registro: 1393844
1487884	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	P-LYTE BY POWERADE	Número de Registro: 1393845
1489790	Sargent & Krahn, en representación de Ludo Studio Pty Ltd	Mixta	BLUEY	Número de Registro: 1394047

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489985	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Valid Solucoes S.A.	Mixta	Valid	Número de Registro: 1393846
1490585	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	Agua Segura de Cervecería AB InBev	Número de Registro: 1393969
1490686	María Del Pilar Maldonado, en representación de Farmalatam Holding Inc.	Mixta	SMART DIABETES	Número de Registro: 1393847
1490794	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA Genuine Accesories	Número de Registro: 1393848
1490944	Estudio Carey Ltda., en representación de Hoechst GmbH	Denominativa	HOSTANOL	Número de Registro: 1393970
1492363	Estudio Silva & Cia., en representación de The Palpa Company SpA	Mixta	palpa	Número de Registro: 1393849
1492703	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Fernando Tomás Undurraga Dominguez	Mixta	D LONG DRIVE	Número de Registro: 1393971
1493005	Johansson & Langlois, en representación de Smilegate RPG, Inc.	Denominativa	LOST ARK	Número de Registro: 1393850
1493416	Carolina Andrea Salgado Echeverría	Mixta	Imagen Artesana	Número de Registro: 1394048
1493425	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE TMGN	Número de Registro: 1393851
1493782	Jorge Garay Pérez, en representación de Westwing Comercio Varejista S.A.	Denominativa	Westwing	Número de Registro: 1393972
1493852	Simple Marcas SPA, en representación de Audio Pluss SPA	Denominativa	SENS CARE	Número de Registro: 1393852
1493877	Claus Krebs Poulsen, en representación de ExThera Medical Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1393853
1493878	Claus Krebs Poulsen, en representación de ExThera Medical Corporation	Mixta	EXTHERA MEDICAL	Número de Registro: 1393854
1493879	Fernando Fernández Tellería, en representación de DBR Comércio E Serviços S.A.	Mixta	AARMER	Número de Registro: 1393855
1493971	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	Número de Registro: 1393856
1494041	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Horwin Inc	Mixta	HORWIN	Número de Registro: 1393973
1494093	Retamal Matus Salomón	Denominativa	DOMINGO ROSA	Número de Registro: 1393857
1494151	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.R.L.	Mixta	OraSí	Número de Registro: 1393974
1494170	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos LTDA	Mixta	ACALLEGARI	Número de Registro: 1393858

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494172	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos LTDA	Mixta	ACALLEGARI	Número de Registro: 1393859
1494173	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos LTDA	Mixta	ACALLEGARI	Número de Registro: 1393860
1494442	Fernando Fernández Tellería, en representación de Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	Mixta	HITOUR	Número de Registro: 1393861
1494561	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Lanhao Electric Co.,LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1393862
1494770	Alessandri & Compañía, en representación de Hermes International	Mixta	H	Número de Registro: 1393975
1495135	Ismael Felipe Villena Flores, en representación de Inversiones Villena y Compañía Limitada	Mixta	ALL MARINE	Número de Registro: 1393976
1495170	Alessandri & Compañía, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Denominativa	TRIDENT EL MUNDO NECESITA UN REFRESH	Número de Registro: 1393977
1495573	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jaime Gustavo Romero Cabrera	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	Número de Registro: 1393978
1495918	Alexandro Magno Montoya Lara	Denominativa	GANADERA LA UNIÓN	Número de Registro: 1393979
1495921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Richardt Urrea Borquez y Fabián Urrea Borquez	Mixta	KIHROS+	Número de Registro: 1393980
1496744	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Mystical India	Número de Registro: 1393981
1496924	Estudio Silva & Cia., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Número de Registro: 1393863
1496926	Estudio Silva & Cia., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Número de Registro: 1393864
1496927	Estudio Silva & Cia., en representación de Integramedica S.A.	Mixta	VideoBox Acercando más salud a tu región	Número de Registro: 1393865
1496930	Raimundo Opazo Mulack	Denominativa	ENAGAL	Número de Registro: 1393866
1497179	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR Abogados SpA	Mixta	AS ACTÚA SEGURO ABOGADOS	Número de Registro: 1393867
1497291	Estudio Silva & Cia., en representación de Sociedad Sportnet SpA	Denominativa	KIGYM	Número de Registro: 1393868
1497546	Macarena Riquelme Croquevielle, en representación de Macarena Riquelme Croquevielle y Francisca Maroto Segure	Mixta	La Filodendra	Número de Registro: 1393869

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498290	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inmobiliaria Parque Jardín San Javier S. A.	Denominativa	JARDIN DEL SUR	Número de Registro: 1393870
1498293	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inmobiliaria Parque Jardín San Javier S. A.	Mixta	JARDÍN DEL SUR	Número de Registro: 1393871
1498322	Estudio Carey Ltda., en representación de ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH	Denominativa	RADELUMIN	Número de Registro: 1393982
1498694	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrpharm S.A.	Denominativa	RESVENOX	Número de Registro: 1393983
1498855	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de 2chic SpA	Mixta	2 chic tienda	Número de Registro: 1393984
1498890	Renato Fernando Ramírez Donders	Denominativa	LIPO 4DONDERS	Número de Registro: 1393872
1499577	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Víctor Andrés Jiménez Jara y Manuel Alejandro Concha Muñoz	Mixta	KAME ERP	Número de Registro: 1393873
1501077	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti Y Compañía Limitada	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	Número de Registro: 1393874
1501284	Cooper SpA, en representación de Wappy Tienda SpA	Denominativa	WAPPY	Número de Registro: 1393985
1501346	José Ignacio Marín Fonseca, en representación de Maestranza Industrial Cabrero Limitada	Mixta	MIC INDUSTRIAL	Número de Registro: 1393875
1501348	José Ignacio Marín Fonseca, en representación de Maestranza Industrial Cabrero Limitada	Denominativa	Maestranza Industrial Cabrero	Número de Registro: 1393876
1501435	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Crayola Properties, Inc.	Denominativa	WIXELS	Número de Registro: 1393877
1502306	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Denominativa	PedidosYa Envios	Número de Registro: 1393878
1502307	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Mixta	PedidosYa Envíos	Número de Registro: 1393879
1502319	Cristian Andrés Barros Muñoz, en representación de Forschner Kuhle y Hofmann Comercial Limitada	Mixta	La Rubia	Número de Registro: 1393986
1502493	Dario Alejandro Guzmán Moreno, en representación de Asimerk Desarrollo industrial Ltda.	Mixta	ADI COMERCIAL	Número de Registro: 1393987
1503415	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Stierlift S.A.	Denominativa	Stierlift Chile	Número de Registro: 1393988
1504196	Alessandri Y Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	AROMABOOST	Número de Registro: 1393989

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504588	Antonella Isabel Vásquez Rojas	Denominativa	Té Magic	Número de Registro: 1393880
1505029	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Stierlift S.a.	Denominativa	Stierlift Chile	Número de Registro: 1393990
1505231	Simple Marcas SPA, en representación de Jeannette Carolina Gallegos Arriagada	Mixta	EL CASTILLO DE GABI	Número de Registro: 1393881
1505241	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel José Errázuriz Tagle	Mixta	CONURBA	Número de Registro: 1393882
1505304	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Panolab SpA	Denominativa	Panolab	Número de Registro: 1393991
1505489	Estudio Silva & Cia., en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALMIND	Número de Registro: 1393883
1505500	Estudio Silva & Cia., en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALCAREER	Número de Registro: 1393884
1505521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alberto Narváez Ortega	Mixta	WU SUSHI & COMIDA PERUANA - DELIVERY	Número de Registro: 1393992
1505524	Estudio Silva & Cia., en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	Número de Registro: 1393885
1505961	Marino Porzio , en representación de Ever Valinject GmbH	Denominativa	AMBIFUL	Número de Registro: 1393993
1506017	Marino Porzio , en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	Itaú Hecho Contigo	Número de Registro: 1393994
1506020	Marino Porzio , en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	Hecho Contigo	Número de Registro: 1393995
1506180	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Starkey Laboratories, INC.	Denominativa	INTRIGUE	Número de Registro: 1393996
1506184	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PANTENE PRO-VITAMIN ESSENCE	Número de Registro: 1393997
1506313	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	100 Indecisos	Número de Registro: 1393998
1506347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Yves Saint Laurent Parfums	Mixta	YSL MYSLF YVESSAINTLAURENT	Número de Registro: 1393999
1506351	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Mixta	IDOLE ACT	Número de Registro: 1394000
1506575	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Fundación El Sauce	Denominativa	FUNDACIÓN EL SAUCE	Número de Registro: 1393886
1506585	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biontech SE	Denominativa	BIONTAINER	Número de Registro: 1394001

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506751	Simple Marcas SPA, en representación de Venta Artículos Deportivos Oscar Andrés Melo Mancilla E.I.R.L	Mixta	El Tapadón	Número de Registro: 1394002
1506796	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Superior Products International II, Inc.	Denominativa	Super Therm	Número de Registro: 1394003
1506924	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	Zendocrine	Número de Registro: 1393887
1507032	Isidora Valdés Aspillaga, en representación de EOX SPA	Denominativa	The BlueLab	Número de Registro: 1393888
1507517	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1393889
1507530	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	CELEBRA TU BELLEZA LATINA	Número de Registro: 1394004
1508404	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shimano Inc.	Denominativa	OPEN SHIMANO	Número de Registro: 1393890
1508474	Zoe Naya Contreras Pérez	Denominativa	ophelia	Número de Registro: 1394005
1508615	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1393891
1508800	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Corebridge, Inc.	Denominativa	COREBRIDGE	Número de Registro: 1393892
1508801	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Corebridge, Inc.	Mixta	COREBRIDGE	Número de Registro: 1393893
1508839	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Changzhou Sifary Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	Eighteeth	Número de Registro: 1393894
1508850	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	RE FAB	Número de Registro: 1393895
1508998	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Eli Lilly and Company	Figurativa		Número de Registro: 1393896
1509064	María Soledad Amenábar Auad, en representación de Maricarmen Rosenbaum Montaña	Denominativa	Dotar	Número de Registro: 1393897
1509288	Estudio Silva & Cia., en representación de Vannucci Spa	Mixta	CASA BRUNA	Número de Registro: 1393898
1509469	Francisco Andrés Lizana Lizana	Denominativa	femadent	Número de Registro: 1393899
1509511	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK D-OK	Número de Registro: 1394006
1509513	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISESHARING	Número de Registro: 1394007

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509517	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MUX	Número de Registro: 1394008
1509521	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK PROTECT	Número de Registro: 1394009
1509527	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MOBICUA-ID	Número de Registro: 1394010
1509530	Johansson & Langlois, en representación de Osstem Implant Co., LTD.	Denominativa	OIC	Número de Registro: 1393900
1509540	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CHECK	Número de Registro: 1394011
1509601	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS, PROBADO Y COMPROBADO	Número de Registro: 1393901
1509776	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Haver & Boecker Latinoamericana Máquinas Limitada	Mixta	T TYCAN	Número de Registro: 1393902
1509962	Juan Enrique Neira Jiménez, en representación de Construcciones Juan Enrique Neira Jiménez E.I.R.L.	Denominativa	ARQ-5	Número de Registro: 1393903
1509979	Raimundo José Piráino Vinet	Mixta	T TERRENITO	Número de Registro: 1393904
1510008	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AQ Trading SPA	Mixta	AQ TRADING SPA	Número de Registro: 1394012
1510032	César Francisco San Martín Guzmán	Denominativa	Gothsmanna Brüder Leder	Número de Registro: 1394013
1510098	Alejandro Esteban Yáñez Muñoz, en representación de Importadora Exportadora Distribuidora Y Comercializadora Mundimed LTDA.	Mixta	QUIVEST	Número de Registro: 1393905
1510965	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Vessi Spa	Mixta	VESSI	Número de Registro: 1393906
1510988	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Finch Y Larraguibel SPA	Mixta	TOTAL CLINIC	Número de Registro: 1393907
1511098	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marcos Javier Alarcón Andrade	Denominativa	INSTRUVALVE	Número de Registro: 1393908
1511390	Mauricio Esteban Ponce López, en representación de Ponce y Compañía Limitada	Mixta	DIVALI	Número de Registro: 1394014
1511901	Jorge Esteban Guinguis Rotman	Denominativa	KIP-FRESH	Número de Registro: 1393909
1511961	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1394015
1512106	Javier Felipe Moltedo Neuweiler	Mixta	DROWCC GENETICS	Número de Registro: 1393910

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512261	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fernando Ernesto Stuardo Nicovani	Mixta	Ministerio Cristiano Pentecostal NC Nuevos Comienzos	Número de Registro: 1394016
1512282	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	DEXHIDRA	Número de Registro: 1393911
1512510	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, en representación de Producciones Aplaplac Spa	Denominativa	Viejos Pascueros Acalorados	Número de Registro: 1394017
1512651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brigada Respuesta Ante Catástrofes Búsqueda Y Rescate Br Chile	Mixta	Brigada Respuesta Ante Catástrofes Búsqueda y Rescate BRAC CHILE	Número de Registro: 1393912
1512670	Rodrigo Camilo Vargas Umanzor	Mixta	PANAME	Número de Registro: 1394018
1512738	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sherpath Spa	Denominativa	aisoncore	Número de Registro: 1393913
1512777	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ISTOBAL, S.A.	Mixta	ISTOBAL	Número de Registro: 1393914
1512916	Estudio Silva & Cia., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	ALMACEN Solidario RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393915
1512918	Estudio Silva & Cia., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	ALMACEN Solidario RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393916
1512921	Silva y Cía. , en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393917
1512923	Silva y Cía. , en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	SUPERMERCADO Solidario RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393918
1512927	Silva y Cía. , en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	SUPERMERCADO Solidario RED DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393919
1512928	Silva y Cía. , en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	RED VIRTUAL DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393920
1512930	Silva y Cía. , en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	RED VIRTUAL DE ALIMENTOS	Número de Registro: 1393921
1513230	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Milart SPA	Mixta	SILVER SEASON	Número de Registro: 1394019
1513393	Johansson & Langlois, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MEGAMAN BATTLE NETWORK	Número de Registro: 1393922
1513432	Silva y Cía. , en representación de Soho SpA	Mixta	Ópalo	Número de Registro: 1394020

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513522	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Agro Sealand Limitada	Mixta	AGRO SEALAND	Número de Registro: 1393923
1513574	Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Comercial Ecostone Limitada	Denominativa	Ecostone	Número de Registro: 1394021
1513650	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON GLACIER	Número de Registro: 1393924
1513688	Antonio José María Guzmán Valdés, en representación de Top&Concept Wine Chile SpA	Mixta	TAR	Número de Registro: 1394022
1513708	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Raúl Eduardo Enrique Lavín Salgado	Mixta	RLS CONSULTORIA ORGANIZACIONAL	Número de Registro: 1393925
1513911	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Mixta	NEEL	Número de Registro: 1394023
1513942	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Cienciambiental Consultores S.A.	Mixta	cienciambiental	Número de Registro: 1393926
1514015	Cristian Benigno Leal Orrego	Denominativa	La Ruta de los Vapores	Número de Registro: 1393927
1514028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Josefina Ruiz-Tagle Pérez	Mixta	LOV LA OTRA VUELTA	Número de Registro: 1393928
1514035	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMartin SpA	Denominativa	DEMAI	Número de Registro: 1394024
1514037	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMartin SpA	Denominativa	DE CAL	Número de Registro: 1394025
1514061	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	viñamar de casablanca BRUT Unique	Número de Registro: 1394026
1514063	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	viñamar de casablanca BRUT Rosé	Número de Registro: 1394027
1514108	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Tu Butaca SPA	Mixta	Viaje a Mombasa Circo Familiar	Número de Registro: 1393929
1514110	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Moh E Hijos Y Cia LTDA	Mixta	MOH	Número de Registro: 1393930
1514111	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Moh E Hijos Y Cia LTDA	Mixta	MOH	Número de Registro: 1393931
1514119	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Moh E Hijos Y Cia LTDA	Mixta	MOH	Número de Registro: 1393932
1514121	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Moh E Hijos Y Cia LTDA	Mixta	MOH	Número de Registro: 1393933

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514133	Defiende tu Idea SPA, en representación de Vanguardia Inmobiliaria SpA	Mixta	B-FREE	Número de Registro: 1394028
1514199	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Vera Fondi Clinic Limitada	Mixta	VERAFONDI	Número de Registro: 1394029
1514208	Guillermo Andrés Salinas Cáceres	Mixta	P plotea	Número de Registro: 1393934
1514241	Alfonsina De Las Mercedes Rojas Villalobos, en representación de Cooperativa De Ahorro Y Credito Para El Desarrollo Financoop	Mixta	FINANCOOP	Número de Registro: 1393935
1514251	Jonathan Rudy Silva Galaz	Denominativa	GTrack	Número de Registro: 1393936
1514258	Fernando Manuel Sandoval López, en representación de Nanotik Telecomunicaciones SpA	Mixta	Nanotik	Número de Registro: 1394030
1514383	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Jacqueline Del Carmen Rodríguez Carreño	Mixta	JACKIE FRADASI	Número de Registro: 1393937
1514538	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de Asesorías Empresariales Limitada	Denominativa	ASEM	Número de Registro: 1393938
1514551	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de Servicio de Registro y Contacto Empresarial Limitada	Mixta	RyCE	Número de Registro: 1394031
1514568	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Denominativa	PAÑO AIRE	Número de Registro: 1393939
1514581	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	MANOS MINERAS	Número de Registro: 1393940
1514587	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Bondi Boost PTY LTD	Denominativa	BONDIBOOST	Número de Registro: 1393941
1514590	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Novomatic AG	Denominativa	COOLFIRE	Número de Registro: 1394032
1514608	Julio Jesús Pineda Zambelli	Denominativa	KRATTO	Número de Registro: 1393942
1514614	Agustín Connor González Muñoz, en representación de SANTA MARÍA SPA	Mixta	Connor	Número de Registro: 1393943
1514637	Roberto Carlos Rodríguez Garrido	Mixta	BOTIROCK	Número de Registro: 1394033
1514705	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Carmen María Valdés Becerra	Mixta	DON JUAN GALVARINO C.V.	Número de Registro: 1394034
1514706	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fiks Limitada	Mixta	CASA DE HESTIA	Número de Registro: 1394035
1514799	Jhans Marlon Escobar Melchor	Mixta	PACASMAYO	Número de Registro: 1393944

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514892	Guerrero Olivos SpA , en representación de CAP S.A.	Mixta	AZERO	Número de Registro: 1393945
1514924	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	DVaca Los Bajos	Número de Registro: 1393946
1514964	Alex Ricardo García Portius	Mixta	HELPET'S	Número de Registro: 1393947
1515001	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Caballero de Barcino	Número de Registro: 1394036
1515295	José Isaías Quispe Saldaña, en representación de Sociedad de Inversiones BeCo SpA	Mixta	RECONCRETO	Número de Registro: 1394037
1515300	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Víctor Adrián Velásquez González	Mixta	PRINTS FIRE	Número de Registro: 1394038
1515728	Sady Galindo Nieto	Denominativa	HOTEL GLACIARES	Número de Registro: 1394039
1515730	Valentina Jackson Durán	Denominativa	VALE JACKSON	Número de Registro: 1394040
1515830	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de Agroplastic Limitada	Denominativa	Agroplastic soluciones para todo	Número de Registro: 1394041
1515877	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Servicios Logísticos y Carga Insurfast SPA	Mixta	INSURFAST	Número de Registro: 1394042
1515879	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudio Magne Araya Corredores de Seguros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	MAGNE SEGUROS	Número de Registro: 1394043
1515900	Alexis Andrés Farías Ibarra	Denominativa	VELAS TAMARUGAL	Número de Registro: 1394044
1515921	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olates, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Figurativa		Número de Registro: 1394045



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494842	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de AHORRO OFERTAS SpA	Denominativa	ODEAR	
1494862	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Pedro Wild del Campo	Denominativa	CHILE CON SENTIDO	
1494864	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Pedro Wild del Campo	Denominativa	CHILE CON SENTIDO	
1495206	ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA, en representación de CHURROS ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA EIRL	Denominativa	MARCUS PIZZAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497437	Juan Pablo Soffia Partarrieu	Mixta	Rejuvenecer y envejecer lento	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 21 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca solicitada se trata del conjunto REJUVENECER Y ENVEJECER LENTO, signo compuesto de varios vocablos, que sumados a los elementos gráficos presentes, da como resultado un conjunto único, capaz de distinguir los servicios ofrecidos en el mercado y asociarlos a un origen empresarial determinado. Plantea que la autoridad marcaria debe considerar que la protección no se solicita respecto de los términos presentados de manera individual, corresponde a una mera descripción de la actividad por realizar por lo que el uso de estos de una manera aislada para designar una marca no sería lícito. Argumenta que soslayar que el signo solicitado se trata además de una marca de carácter mixta, de modo que no se deben pasar por alto los elementos gráficos que comprende el signo solicitado, los cuales forman parte fundamental del conjunto pedido, los cuales resultan fundamentales no solo para otorgar una distintividad intrínseca al signo pedido, sino que además permiten distinguirlo extrínsecamente, respecto de otros establecimientos que prestan servicios similares. Agrega que el uso de términos de uso común dentro de una marca no implica necesariamente que aquella tenga dicho carácter. Sostiene que el signo solicitado REJUVENECER Y ENVEJECER LENTO en su totalidad y en la forma presentada a inscripción constituye una expresión evocativa, la cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carece de significado reconocido por la Real Academia de la Lengua Española, por lo que no existiría impedimento para su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Rejuvenecer y envejecer lento". Rejuvenecer significa dar a alguien o a algo un aspecto más joven. Envejecer lento se vincula con la acción del envejecimiento lento, es decir la realización de ciertas prácticas o ejercicios que retardan el envejecimiento. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a lograr los fines antes indicados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497615	Abogadoc SpA, en representación de JOHANA CAROLINA CARRASCO SALAZAR y JIMMY BOSLY FERNANDEZ MANCILLA	Mixta	Eco Wipes	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que existe la más absoluta certeza que la marca pedida es registrable para la coberturas pedidas, puesto que no se trata de una expresión que sea descriptiva ni carente de distintividad. Agrega que si se analiza el signo solicitado en todo su conjunto, conforme al correcto criterio de análisis de las marcas comerciales, esto es, analizándolas en toda su extensión y sin disecciones como lo ha hecho el Instituto, se aprecia que el signo solicitado es perfectamente distintivo para distinguir la cobertura pedida. Plantea que el término "Eco Wipes" no podría jamás considerarse como genérico, puesto que no es un vocablo común para referirse a los productos de la clase 3. Plantea que la marca de autos es arbitraria para la cobertura pedida. Sostiene que la marca pedida no incurre en ninguna de las causales de la letra e). Añade ejemplos de otras marcas registradas que utilizan la expresión ECO, como por ejemplo, ECOLAB, ECOS y BABY ECOS. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "toallitas ecológicas". Estos productos consisten en paños de materia reciclable que busca eliminar los desechos generados con el uso productos desechables. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3, consistirán o se encontrarán vinculados a este productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497630	EYZER HERNÁN CLASING ROQUEFORT	Mixta	CONTENEDORES LOS RIOS	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 26 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como por ejemplo, HYDRO AYSÉN, INGENIERÍA CIVIL AYSÉN, INMOBILIARIA AYSÉN, RENTAL AYSÉN, SALMONES AYSÉN y TURISMO AYSÉN. Agrega que la marca pedida es de tipo evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por el término "contenedores" que es de acuerdo a la Rae Embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su manejo, o, Recipiente amplio para depositar residuos diversos, seguido de las palabras los Ríos, nombre que administrativamente recibe la XIV Región cuya capital es la ciudad de Valdivia, que corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497636	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Joyería Encanto spa	Mixta	ENCANTO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°990646 Marca ENCANTO Protege toda clase de vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25; Registro N°1228226 Marca TE TODO ENCANTO Protege Inventario de mercancías; promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Ventas de demostración para terceros; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de la clase 35; Registro N°1342059 Marca ENCANTO DE BEBÉ Protege Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de toda clase de productos; servicios de ventas telefónicas, por catálogo e internet de toda clase de productos; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35; Solicitud N°1431465 Marca ENCANTO Protege Productos agrícolas que promueven la utilización de nutrientes, la mejora del nitrógeno, el fósforo y el potasio, la salud de las plantas, el crecimiento y el rendimiento, en particular el crecimiento de las raíces, las copas de los árboles y los productos cosechables, a saber, enmiendas del suelo a base de bacterias y levaduras para mejorar la salud del suelo y la absorción de nutrientes por las raíces de las plantas, lo que da lugar a una mayor vitalidad y rendimiento de las plantas de la clase 1; y Solicitud N°1497124 Marca QUINTO ENCANTO Protege Servicio de venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de regalos, canastas con productos de regalo, bandejas con artículos de regalo de la clase 35. 2. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias en cuanto a sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que las marcas en litigio se diferencian en cuanto a sus elementos gráficos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de importación, exportación, compra y venta de productos, servicios de promoción y publicidad. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1228226, N°1342059 y la Solicitud N°1497124, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ENCANTO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td>ENCANTO</td><td> 1. 2. 3. </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de	Marca solicitada	Marca previa	ENCANTO	1. 2. 3.
Marca solicitada	Marca previa							
ENCANTO	1. 2. 3.							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. 15. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, dada la limitación solicitada, el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497690	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Tierra Amarilla	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 7 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que "TIERRA AMARILLA", corresponde a una marca que no busca la apropiación de un lugar geográfico específico, ni que los productos en la clase 33 tengan su origen y uso exclusivo en esta comuna del norte de Chile; sino que es una construcción compuesta entre de dos palabras que son una característica de la tierra donde se encuentra el cultivo de las vid del solicitante. Añade ejemplos de otras marcas que utilizan un lugar geográfico, como por ejemplo, ATACAMA o TARAPACA. .Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Tierra Amarilla es es una ciudad y comuna del Norte Chico de Chile ubicada a 15 kilómetros de Copiapó, en la Región de Atacama. Por lo tanto al consistir la marca en el nombre de este lugar geográfico, está describiendo que los productos solicitados en clase 33 tendrán su origen en esta comuna del norte de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497762	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMIDAS AL PASO JENNIFFER LUENGO SPA	Denominativa	IMPERIO FOOD - TRUCK S & L	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al IMPERIO. Registro 1159045. Restaurant, bar, cafetería, fuente de soda. Clase 43. 2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las expresiones marcarias guardan diferencias apreciables claramente en cuanto a su composición, por cuanto la marca solicitada en autos IMPERIO FOOD - TRUCK S & L está constituida a partir de una 6 palabras construidas por 18 letras, cuyo concepto es claro y no deja lugar a dudas, lo que permite aseverar que a la primera impresión del signo solicitado, este difiere por completo del registro marcario que sirvió de base a la observación de autos, a saber, la marca denominativa IMPERIO, compuesta por tan solo una palabra de 7 letras, y que si bien es cierto, comparten algunas letras, ambas marcas apuntan a conceptos completamente distintos, por lo que deben ser analizadas en su conjunto, con todos aquellos elementos que las complementan, es decir, como un todo indivisible, según ya se dijo más arriba, lo que además se desprende de la sola comparación de los signos en "hipotético conflicto". Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de restaurantes. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión IMPERIO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				IMPERIO FOOD - TRUCK S & L	1.
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497845	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES EXON LTDA.	Mixta	SUEÑOS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a SUEÑOS EN ALGODÓN. Registro 1353313. Pijamas; Ajuares de ropa para bebés. Clase 25 2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que si bien es cierto, comparten algunas letras, ambas marcas apuntan a conceptos completamente distintos, por lo que deben ser analizadas en su conjunto. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SUEÑOS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td>Sueños en A</td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones	Marca solicitada	Marca previa		Sueños en A
Marca solicitada	Marca previa							
	Sueños en A							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497849	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de STORE A LA MANO SPA	Mixta	STORE A LA MANO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307483 Marca LA MANO GROW SHOP Protege Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Registro N°1346779 Marca LA MANO Protege Administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; alquiler de materiales de presentación de marketing; búsqueda de negocios; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; Gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; Inventario de mercancías; Investigación comercial; marketing; Marketing directo; optimización del tráfico en sitios web; Organización de competiciones de negocios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de comerciales; promoción de ventas para terceros de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca solicitada se compone de 4 palabras y 6 sílabas, mientras que el signo previo se compone de 4 palabras y 5 sílabas. Agrega que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LA MANO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos en pugna permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td> 1. L 2. </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de	Marca solicitada	Marca previa		1. L 2.
Marca solicitada	Marca previa							
	1. L 2.							

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497870	LAM Abogados SpA, en representación de John Cristopher Gorigoitia Cárdenas	Mixta	America Sound John Gorigoitia	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al AMERICA SOUND. Registro 1373796. Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de videos musicales; producción musical; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de montaje de video para eventos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; suministro en línea de música no descargable; transcripción musical para terceros. Clase 41. AMERIKA'N SOUND. Registro 1258484. Conjunto musical. Clase 41. AMERICAN SOUND. Registro 1373797. Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				música o capacitación; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de videos musicales; producción musical; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de montaje de video para eventos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; suministro en línea de música no descargable; transcripción musical para terceros. Clase 41. AMERIKAN SOUND JR. Solicitud 1364922. Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de videos musicales; producción musical; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; suministro en línea de música no descargable; Transcripción musical para terceros. Clase 41. 2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el conjunto solicitado, a saber, "AMERICA SOUND JOHN GORIGOTIA", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite ditinguir una arca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, espectáculos y composición musical. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AMERICA SOUND, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td> 1. A 2. A 3. A 4. A </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones	Marca solicitada	Marca previa		1. A 2. A 3. A 4. A
Marca solicitada	Marca previa							
	1. A 2. A 3. A 4. A							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497890	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de PLASMA TUS IDEAS SpA	Mixta	Plasma	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1329852 Marca PLASMATOLOGY Protege Investigación biológica; ensayos clínicos; alquiler de software; almacenamiento electrónico de datos; instalación y mantenimiento de software; control de calidad; servicios de diseñadores de embalajes; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de laboratorios científicos; investigación científica; realización de estudios de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; investigación médica; todos estos servicios relacionados con tratamientos médicos de la clase 42. 2. Que, con fecha 17 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a las coberturas en litigio dada la limitación solicitada. Sostienen que ambas marcas en litigio ya operan en el mercado. Argumenta que PLASMATOLOGY es una marca denominativa, eso es, una palabra carente de elementos visuales distintivos, mientras que la marca cuyo registro se solicita en autos es de carácter mixto, contando con elementos gráficos que permiten una fácil distinción. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios tecnológicos, informáticos, de diseño, consultoría tecnológica; investigación científica, entre otros. . 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PLASMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
					1.
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497908	PATRICIO SANDY MÜLLER MENGE	Denominativa	AUSTRAL FJORDS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1135264 Marca AUSTRAL Protege Servicios de transporte, embarque y desembarque de todo tipo de mercancías; con exclusión de las clases 1, 2, 4, 5, 16, 21, 25, 29, 30, 32 y 33, por vía aérea, terrestre o marítima, por cuenta propia o ajena, asesorías relativas al servicio antes indicado de la clase 39; Registro N°1170677 Marca FIORDO AUSTRAL Protege servicios de distribución, de almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de todo tipo de productos y mercaderías. Servicios de embalaje acondicionamiento y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; arriendo de contains de almacenaje, de bodegas y almacenaje de depósitos. Servicios de transporte; alquiler de vehículos de transporte, la descarga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos de la clase 39; Registro N°1199315 Marca FIORDO AUSTRAL Protege Servicios de distribución, de almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de todo tipo de mercaderías, servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; arriendo de containers de almacenaje, de bodegas y almacenaje de depósitos de la clase 39; Registro N°1221065 Marca AUSTRAL CARGO Protege Servicios de transporte, embarque y desembarque de toda clase de productos, por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima, por cuenta propia o ajena, distribución embalaje, almacenaje y bodegaje de toda clase de productos; alquiler de vehículos de transporte, bodegas y almacenes de depósitos; inspección de vehículos o de mercaderías; información y asesoría en estas materias de la clase 39; Registro N°1287420 Marca AUSTRAL Protege Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excursiones de la clase 39; y Registro N°1287421 Marca AUSTRAL Protege Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones de la clase 39. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza el complemento "FJORDS" lo que permite distinguir una marca de las otras. Plantea que no existe relación de cobertura éntrelas marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transporte. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AUSTRAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td>AUSTRAL FJORDS</td><td> • A • • • A • • </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos	Marca solicitada	Marca previa	AUSTRAL FJORDS	• A • • • A • •
Marca solicitada	Marca previa							
AUSTRAL FJORDS	• A • • • A • •							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497927	Fabiola Gallardo Leyton, en representación de SOCIEDAD LIDERPRO SPA	Denominativa	liderpro	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1254359 Marca LIDER Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°1254360 Marca LIDER Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. 2. Que, con fecha 17 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas en litigio difieren en sus coberturas y clientes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

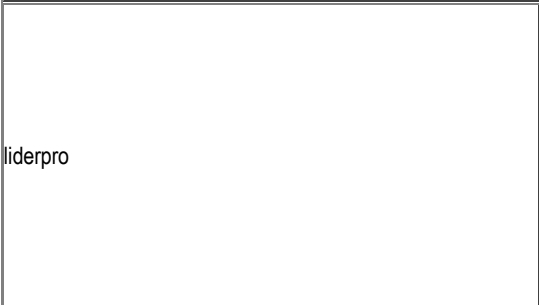
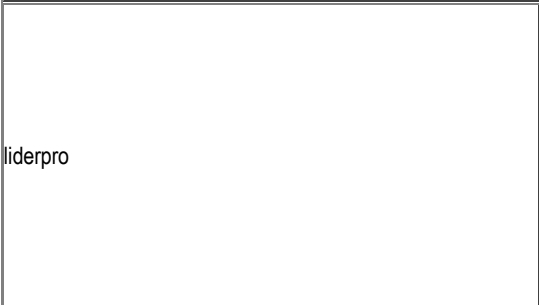
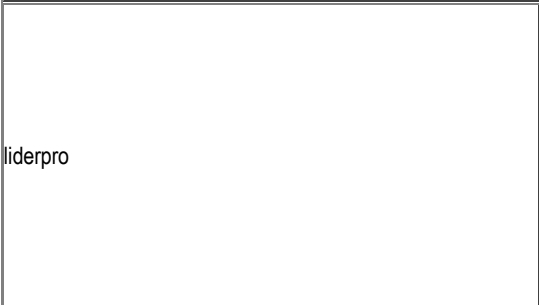
Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LIDER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498051	Carolina Aylin Osorio Bernal	Mixta	Agua Purificada Oso	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°901696 Marca OSO Protege Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas de la clase 32. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas o compuestos para las mismas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OSO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos y de un elemento figurativa permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td>9947</td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones	Marca solicitada	Marca previa		9947
Marca solicitada	Marca previa							
	9947							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498053	Jeannette Elizabeth Alvarado Moreno	Mixta	ECO FARMA	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1061385 Marca ECOFARMS Protege comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos; compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos; ventas por catálogo y a través de internet de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; estudio de investigación de mercados; sondeos de opinión; servicios de propaganda o de publicidad; informaciones comerciales y/o de negocios; publicaciones de textos publicitarios de la clase 35; Solicitud N°1489805 Marca ECO FARMA Protege Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos de la clase 35. 2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Plantea que existen diferencias de cobertura. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta, compra y comercialización de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1061385, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ECOFARM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que tratándose de la solicitud N° 1489805, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que dicha solicitud invocada como fundamento, se encuentra actualmente denegada por resolución administrativa de fecha 29 noviembre de 2022, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas la causal de irreregistrabilidad invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498431	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA IVÁN BELTRÁN SEGOVIA EIRL	Mixta	SEGADENT	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 877391, marca CEGAMED, que distingue productos de la clase 10. 2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que entre las marcas en pugna existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos que permiten distinguir una marca de otra. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos de la clase 10. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SEGA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td> </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1511044	Dayana Alejandra Guzmán Tapia, en representación de CAFETERIA Y RESTAURANT DAYANA GUZMAN TAPIA E.I.R.L.	Mixta	A'ROMA CAFFÈ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511858	Sebastián Ignacio Villanueva Bonilla, en representación de Comercializadora Bambú Limitada	Mixta	Bambú wipes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512303	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CLUB CPS CHILE	Denominativa	PCA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°972617, PRUEBA DE CALIDAD Y APRENDIZAJE "PCA", que distingue educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de clase 41; registro N°972619, PCA PRUEBA DE CALIDAD Y APRENDIZAJE, que distingue educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de clase 41. Que, con fecha 12/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PCA y las marcas previas PRUEBA DE CALIDAD Y APRENDIZAJE "PCA" y PCA PRUEBA DE CALIDAD Y APRENDIZAJE, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PCA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512374	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Psicored SanamenteSpA	Mixta	Psicored Sanamente	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/3/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1308453, marca SANAMENTE, que distingue Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría psicológica; consultoría sobre salud, de la clase 44; Registro N°1352554, marca PSICOENRED, que distingue servicios de psicólogos de la clase 44. Que, con fecha06/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Psicored Sanamente provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512638	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Teresa Del Rosario Riveros Araya	Mixta	Quiero Delivery	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1276881 Marca QUIERO CAFÉ Protege Restaurant, café, cafetería, restaurant de comida para llevar; servicios de suministro de café y alimentos para oficinas; servicios de banquetería, catering; preparación de alimentos y bebidas para llevar. de la clase 43 y Registro 1335658 Marca QUIERO APP Protege Cafés-restaurantes; Servicios de cafetería; Servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43. Que, con fecha 17/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las marcas base de la observación de fondo fueron concedidas como conjunto. Por último, se señala que existen una serie de marcas registradas con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Quiero Delivery provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez	Mixta	MOLINO ÑUBLE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 998166, marca ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA, que distingue SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; PROMOCION DE PRODUCTOS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; DECORACION DE ESCAPARATES; DISTRIBUCION DE MUESTRAS; SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 1 A LA 34; INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIAL A LOS CONSUMIDORES; CONTABILIDAD; TENEDURIA DE LIBROS; TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE ORDENES DE COMPRA; ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS; CONSULTORIA COMERCIAL PROFESIONAL; INFORMACION COMERCIAL; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS. de la clase 35. Registro N°1074063, marca ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA, que distingue CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COMESTIBLES de la clase 29; CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, de la clase 30; PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, de la clase 31. Que, con fecha 17/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MOLINO ÑUBLE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514626	Alejandra Aust	Denominativa	Custommadechile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se compone de las palabras unidas CUSTOM, MADE y CHILE, donde la primera de ellas se traduce al español como "a medida", "personalizado" o "modificado", MADE se traduce al español como "hecho", y finalmente se agrega el nombre de nuestro país. Atendida la cobertura a proteger, el signo resulta un conjunto carente de distintividad, de uso común e indicativo de la destinación de los mismos y necesario para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 14/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de las palabras unidas CUSTOM, MADE y CHILE, donde la primera de ellas se traduce al español como "a medida",

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“personalizado” o “modificado”, MADE se traduce al español como “hecho”, y finalmente se agrega el nombre de nuestro país. Atendida la cobertura a proteger, el signo resulta un conjunto carente de distintividad, de uso común e indicativo de la destinación de los mismos y necesario para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514711	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén	Mixta	COFFEE BEAT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1114735.BEAT MAGAZINE. Alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; explotación de camping, guarderías infantiles; hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones, restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio; procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, clase 43. Que, con fecha 20/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que la marca base de la observación de fondo feu concedida como conjunto. Por último existen marcas registradas con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada COFFEE BEAT y la marca previa BEAT MAGAZINE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "BEAT", sin que la modificación del término descriptivo "MAGAZINE", en español "revista", por el término también descriptivo "COFFEE", traducido como Cafe, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COFFEE BEAT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar dentro de la clase 43 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515061	Constanza Álvarez Lira, en representación de Alimentos Tomagaleones SpA	Mixta	La Brava Sanguchería Urbana	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1286723, marca Las Bravas, que distingue Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; Servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar de la clase 43. Registro N° 1344006, marca bravapasta, que distingue Espaguetis; fideos; helados; Lasaña; Pasta seca; Pasta y fideos; Pizza congelada; Pizzas preparadas; quiches; ravioles; Ravioli preparados; raviolis; Salsa Alfredo; Salsas; Salsas para pastas alimenticias de la clase 30. Que, con fecha 17/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el destino de los servicios son distintos. Agrega que la marca LAS BRAVAS no es notoria ni famosa y que la marca pedida si cuenta con un crecimiento exponencial. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Brava Sanguchería Urbana, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio o producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de los productos y servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515077	Alex Bernardo Jaramillo Levicán	Denominativa	Ventanas Osorno	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los vocablos ventana y osorno, la primera se define como "Abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación" y que indica la destinación de los productos de la clase 6 y el género de los productos de la clase 19; la segunda corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, con lo que indica la procedencia de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 18/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que se estructura en base a los vocablos ventana y osorno, la primera se define como "Abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación" y que indica la destinación de los productos de la clase 6 y el género de los productos de la clase 19; la segunda corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, con lo que indica la procedencia de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irreregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos: Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515087	Mario Jorge Luna Der	Mixta	Eixer Solutions	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1254427, marca EXCER, que distingue Computadores tablet; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (dvd) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Que, con fecha 14/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Eixer Solutions provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV CONGRESO VETERINARIO CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 . Que, con fecha 20/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnmete distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CV CONGRESO VETERINARIO CHILE y la marca previa CV, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “CV”, sin que la adición de los términos descriptivos CONGRESO VETERINARIO CHILE en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CV provocará todo tipo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486741	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Incorporated	Mixta	PB	A escrito de fecha 25/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1489720	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA	Mixta	TRUSS	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490379	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.	Denominativa	CARPENTER CHILE	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado
1490812	OMAR DANTE CEA SILVA	Mixta	C&S MARKET	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490865	Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest	Mixta	SOL'S	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1491006	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	READY FOR WHAT'S NEXT	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491856	Osvaldo Fernando Vergara del Valle	Denominativa	AGUA AGROVERDE	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1492571	SARGENT & KRAHN, en representación de FUJIFILM CORPORATION	Mixta	STRONTIUM FERRITE	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492577	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	SWIFT FLUX	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1495316	SANTIAGO HÉCTOR ROMERO WEIBEL, en representación de Dask SpA	Denominativa	däsk	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli	Mixta	FELICES LAS VACAS	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1005140	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Denominativa	BAGHEERA	Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovacion TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1000150, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 14/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 14/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1005141	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Denominativa	BALOO	Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1000152, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 14/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 14/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1005253	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Denominativa	BAGHEERA	Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1006088, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 18/04/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 18/04/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1005278	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Denominativa	BAGHEERA	Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1000240, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 14/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 14/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1009165	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1001090, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 19/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 19/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1009517	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1001092, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 19/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 19/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1009519	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1007825, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 29/04/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 29/04/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1009714	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1002038, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 25/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 25/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1009820	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1002040, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 25/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 25/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1009837	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1002042, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 25/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 25/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1009856	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DISNEY ENTERPRISES, INC.	Figurativa		Se deja constancia que por un error involuntario en la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 12 de abril de 2023, se señaló erradamente que se concede la renovación total del registro 1002044, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 25/03/2033, debiendo señalarse que la fecha respecto de la cual se computan los diez años, es desde el 25/03/2023. Corrijase.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1011908	Iuris S.A., en representación de CHINAMATE TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 03 de abril de 2023: Como se pide. Corrijase carátula.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1370157	CRISTHIAN PATRICIO ILLANES FLORES	Denominativa	Más Agua	A la presentación de fecha 26/04/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1457967	MARINO PORZIO, en representación de DLA Piper LLP (US)	Denominativa	COMPLIANCE ATLAS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1465583	MARINO PORZIO, en representación de Vulco S.A.	Denominativa	VSM	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1467352	CRISTHIAN PATRICIO ILLANES FLORES	Mixta	MÁS AGUA MEJORA TU VIDA	A la presentación de fecha 26/04/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486260	Sadarangani mohboobani, Mahishi Kumar, en representación de Bigo Technology Pte. Ltd. Resolución de rechazo de división	Mixta	BIGO	Que en los hechos continuó tramitándose la cobertura solicitada dividir en la solicitud original, la cual fue totalmente tramitada y hoy cuenta con registro.
1493449	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de PAULA FABIOLA MUNOZ VELASQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONCE ESTETIK	Como se pide.
1493904	PATRICIO RENATO VERDUGO RAMOS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mr. Yeah	
1493904	PATRICIO RENATO VERDUGO RAMOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr. Yeah	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495109	Jorge Sebastian Caceres Ortuzar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOBO blue essence	
1495204	Benjamín Ignacio Reutter Palma Resolución de desistimiento	Mixta	NON	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.
1495206	ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA, en representación de CHURROS ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCUS PIZZAS	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de modificación de marca por improcedente.
1497437	Juan Pablo Soffia Partrarieu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rejuvenecer y envejecer lento	A escrito de 21-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209353
1497612	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CERRO EL MORADO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIBRA INDEPENDENT BOOKSTORE	
1497612	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CERRO EL MORADO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBRA INDEPENDENT BOOKSTORE	A escrito de 14-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497615	Abogadoc SpA, en representación de JOHANA CAROLINA CARRASCO SALAZAR y JIMMY BOSLY FERNANDEZ MANCILLA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eco Wipes	A escrito de 05-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497619	Felipe Alejandro Maldonado Estay , en representación de GMN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GMN GLOBAL MAINTENANCE NETWORK	A escrito de 10-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497622	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMAGRO FRUIT	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497630	EYZER HERNÁN CLASING ROQUEFORT Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTENEDORES LOS RIOS	A escrito de 26-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1497636	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Joyería Encanto spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENCANTO	A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1497674	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de MARCO ANDRÉS MOLINA RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iglesia Cristiana Nuevo Día	A escrito de 31-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497690	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tierra Amarilla	A escrito de 07-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 117812.
1497762	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMIDAS AL PASO JENNIFFER LUENGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPERIO FOOD - TRUCK S & L	A escrito de 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198641.
1497845	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES EXON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUEÑOS	A escrito de 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 178017.
1497845	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES EXON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUEÑOS	A escrito de fecha 10-03-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497849	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de STORE A LA MANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STORE A LA MANO	A escrito de 06-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497849	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de STORE A LA MANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STORE A LA MANO	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1497870	LAM Abogados SpA, en representación de John Cristopher Gorioitia Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	America Sound John Gorioitia	A escrito de 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497890	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de PLASMA TUS IDEAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plasma	A escrito de 17-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497890	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de PLASMA TUS IDEAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plasma	A escrito de fecha 17-08-2022. Téngase por acompañados.
1497896	Defiende tu Marca SpA, en representación de APC CONTROL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APC CONTROL	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199054.
1497908	PATRICIO SANDY MÜLLER MENGE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUSTRAL FJORDS	A escrito de 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497927	Fabiola Gallardo Leyton, en representación de SOCIEDAD LIDERPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	liderpro	A escrito de 17-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497944	MAURICIO ANDRÉS ROJAS PETERSEN, en representación de Alejandro Felipe Palacios Strooman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecoin	A escrito de fecha 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 196624. Al tercer otrosí. No ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497968	MARIELA PAZ GAJARDO VARGAS, en representación de Rappi Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Cesta	A escrito de 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y 189181.
1498009	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIELA ELVIRA JESÚS CABELLO MIRANDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arca Patagónica Veterinaria Móvil	A escrito de 06-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498009	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIELA ELVIRA JESÚS CABELLO MIRANDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arca Patagónica Veterinaria Móvil	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1498016	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AGUA SPORT DEPORTE, SALUD Y EDUCACIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AguaSport	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1498016	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AGUA SPORT DEPORTE, SALUD Y EDUCACIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AguaSport	A escrito de 06-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498019	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EL SENDERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROPIKA	A escrito de 06-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498019	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EL SENDERO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TROPIKA	
1498019	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EL SENDERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROPIKA	A escrito de fecha 27-03-2023. Como se pide.
1498051	Carolina Aylin Osorio Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agua Purificada Oso	A escrito de 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498053	Jeannette Elizabeth Alvarado Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO FARMA	A escrito de 31-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498299	PABLO ESTEBAN MALDONADO AYLWIN, en representación de Atacama Nanotechnologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atacama Nanotechnologies	A escrito de 06-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498299	PABLO ESTEBAN MALDONADO AYLWIN, en representación de Atacama Nanotechnologies SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Atacama Nanotechnologies	
1498431	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA IVÁN BELTRÁN SEGOVIA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGADENT	A escrito de 02-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498431	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA IVÁN BELTRÁN SEGOVIA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGADENT	A escrito de fecha 17-03-2023. Como se pide.
1498521	SEBASTIÁN FELIPE GUTIÉRREZ CÁCERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	BC Digital Services	Proveyendo escritos de 31-08-2022 folio N°123957 y N°124184 : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de 31-08-2022 folio N°123957 , por haber sido la primera en deducirse.
1505516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. Kg Arzneimittel Resolución de desistimiento	Denominativa	INTIMA-V	A la presentación de fecha 27/04/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1509386	Claus Krebs Poulsen., en representación de Zoom Video Communications, Inc Resolución de rechazo de división	Denominativa	ONZOOM	Se rechaza atendido el estado de tramitación de la solicitud original, la cual fue tramitada totalmente considerando la cobertura solicitada dividir y que se encuentra registrada.
1511044	Dayana Alejandra Guzmán Tapia, en representación de CAFETERIA Y RESTAURANT DAYANA GUZMAN TAPIA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A'ROMA CAFFÈ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511365	Camila Polette Prieto, en representación de MANZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAMBA	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1511448	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESMAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511858	Sebastián Ignacio Villanueva Bonilla, en representación de Comercializadora Bambú Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bambú wipes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512374	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Psicored SanamenteSpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psicored Sanamente	Por contestada la observación de fondo.
1512637	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga" Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBC-R Baltic Bearing Company - Riga	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1512638	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Teresa Del Rosario Riveros Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quiero Delivery	Por contestada la observación de fondo.
1512645	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Sabiedriba ar ierobezotu atbildibu "Baltic Bearing Company-Riga" Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBC-R	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide
1514182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLINO ÑUBLE	Por contestada la observación de fondo.
1514626	Alejandra Aust Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Custommadechile	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514711	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFEE BEAT	Como se pide.
1514711	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFEE BEAT	Por contestada la observación de fondo.
1514779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NONATIVO	Por contestada la observación de fondo.
1514780	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NONATIVO	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515010	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUFFALO STEEL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1515012	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUFFALO STEEL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1515018	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUFFALO STEEL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.,
1515061	Constanza Álvarez Lira, en representación de Alimentos Tornagaleones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Brava Sanguchería Urbana	Por contestada la observación de fondo.
1515077	Alex Bernardo Jaramillo Levicán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ventanas Osorno	Por contestada la observación de fondo.
1515087	Mario Jorge Luna Der Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eixer Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1515276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL OFO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KURMI	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1515420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV CONGRESO VETERINARIO CHILE	A lo principal, por contestda la opbservación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1517127	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bicci	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 15 de febrero de 2023 folio C/2023/19195: A lo principal: Estese a lo resuelto Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 24 de marzo de 2023 folio C/2023/37022: Estese a lo resuelto.
1517134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORTINAS DECO HOGAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DECO HOGAR	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517140	Víctor Alfredo Sáez Reyes, en representación de Rosmayrin Del Valle Maiz Gomez y Jose Alejandro Sanchez Fermin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Menta Fresca Lingerie	Como se pide.
1517974	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CAT-CHUPIN	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de rechazo de la solicitud con fecha de 28 de abril de 2023, la que contiene un manifiesto error pues debio aceptarse a registro, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 28 de abril del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1518040	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Pharmalys Laboratories SA Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	PRIMALAC ULTIMATE	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518902	Bety Doriana Alvarado Paredes Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Hostel Danicar By Travel	Vistos, la publicación de fecha 30/09/2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 07/10/2022, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a Hostel Danicar By Travel, incorporando la expresión By Travel para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1519015	Simple Marcas SpA, en representación de Carnesur Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gran Maestro Cecinas Artesanales	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023 Como se pide.
1519018	Simple Marcas SpA, en representación de Gestión de Beneficios Corporativos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma CASA FUNERARIA	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023 Como se pide.
1519021	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Andrés Vargas Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARBA ROJA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023 Como se pide.
1519026	Simple Marcas SpA, en representación de Marcelo Matías Peterson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM HAIR INTERNATIONAL BY MARCELO PETERSEN	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023 Como se pide.
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yummy SABROSO	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023 Como se pide.
1519040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés González Legal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEBÖX	Estése al mérito de autos.-
1519050	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Rodrigo Saldivia Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nubanas	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519089	Omar Elías Vergara Villagra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FM 102.3 Neura	Téngase por acompañado.
1519100	Omar Elías Vergara Villagra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neura FM	Téngase por acompañado.
1519101	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	Resolviendo presentaciones de fecha 20 de enero y 30 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1519102	Omar Elías Vergara Villagra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ex Neura	Téngase por acompañado.-
1519104	Felipe Daniel González Estay, en representación de Transportadora TRG Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRG	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023 Como se pide.
1519105	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIUDAD CAOTICA	Resolviendo presentaciones de fecha 20 de enero y 30 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1519115	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Lagos Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASO DE ATACALCO PDA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2023 Como se pide.
1519137	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de HILACHAS LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	HILACHAS HUAÍPE AMERICANO	Vistos, la publicación de fecha 03/10/2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 07/10/2022, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a HILACHAS HUAÍPE AMERICANO, modificando la expresión AMERICANO para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1519254	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Rodrigo Antonio Salazar Celedón 34% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACTOMELANIN	A escrito de 28 de febrero de 2023, en lo principal, téngase presente el porcentaje de derechos de cada titular de la marca, dejándose constancia en la base de datos de nuestra institución. Al otrosí, téngase presente el poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519255	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Erwin Raúl Werner Cárcamo 34%	Denominativa	LUBO	A escrito de 28 de febrero de 2023, en lo principal, téngase presente el porcentaje de derechos de cada titular de la marca, dejándose constancia en la base de datos de nuestra institución. Al otrosí, téngase presente el poder
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525092	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de Sr Patitas Spa	Mixta	Sr Patitas	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1535285	Paulina Andrea González Valenzuela	Denominativa	EsporAki	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1539303	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Comercializadora y Distribuidora El Dorado SPA	Mixta	Green Noses	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Eduardo Quezada Gallegos	Mixta	BRIT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOURIN ALVARO ALVAREZ LARA	Mixta	Deserto Di Rose	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo	Mixta	Puppy Pulgoso	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540319	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Agrícola Moncuri SpA	Denominativa	Moncuri	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540487	Daniel Ignacio Sánchez Huanel	Mixta	MASKOTIN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540493	Antonia Gazzana Gordon	Denominativa	La Casa de Bongo	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540877	Francisco Juan Pontigo González	Mixta	NATIVO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417655	961545	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WP SUSPENSION	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
417855	1002002	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	En cobertura de clase 6: Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417849	1005474	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JRI	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
417858	1005476	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JRI	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
417874	1005672	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTOFRESCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVANTES; PULPA DE TOMATE; PICKLES; CONSERVANTES PARA ALIMENTO; ENTREMESSES (COMIDA PUESTA PARA PICAR ANTES DE LA COMIDA, COMO ACEITUNAS, ENCURTIDOS, TROCITOS DE QUESO O FIAMBRE); MONDONGO; PULPA DE FRUTA; FRUTAS COCIDAS; MACEDONIAS; JUGOS DE VERDURAS; SOPAS; PURE DE TOMATE; JUGOS DE TOMATE; QUESO PARMESANO, TODOS PARA COCINAR. Clase 30: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS, SALSAS; ALIÑOS PARA ENSALADAS.
417875	1006354	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPHIRE	En cobertura de marca a renovar aclare, especifique y revise redacción de " DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR (CAD) DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION, Y LA FACTURACION, CONTROL DE INVENTARIOS, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS Y EN LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417772	1008199	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
417752	1008203	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO	Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
417742	1016647	SANDSIL QUIMICA LTDA. Anotación de Renovación TLT	SANDSIL DH-20	Acompañe poder para representar al solicitante.
417884	1020335	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIA-NET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SEGURIDAD EN TRANSACCIONES VIA COMERCIO ELECTRONICO.
417850	1022267	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERGEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRITIVOS; SUPLEMENTOS PARA UNA ALIMENTACION DIETETICA; SUPLEMENTOS MINERALES; SUPLEMENTOS VITAMINICOS Y MINERALES; SUPLEMENTOS VITAMINICOS; VITAMINAS, ALIMENTOS CON CARBOHIDRATOS CONCENTRADOS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES INDICADOS PARA USO MÉDICO.
417885	1022783	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEOUT	En cobertura de clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417669	1025255	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 41 conforme a : SERVICIOS DE EDUCACION Y REEDUCACION A INCAPACITADOS LABORALES; SERVICIOS DE CAPACITACION PARA PREVENCION DE RIESGOS; REHABILITACION Y REEDUCACION PROFESIONAL.
417741	1029215	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERESITA	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417872	1030445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O.S.	En cobertura de marca a renovar especifique los " ALIMENTOS DERIVADOS PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES ".
417889	1031529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MER CHIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS ; ROPA DE CAMA Y DE MESA; FUNDAS DE ALMOHADA; FUNDAS DE ALMOHADON; MANTAS DE CAMA; COBERTORES; COBIJAS DE CAMA; FUNDAS DE COJIN; COLCHAS; FUNDAS DE COLCHON; TELA DE COLCHON (CUTI); CUBRECAMAS; CUBRECAMAS ACOLCHADOS; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; JUEGOS DE CAMA; MANTAS DE CAMA.
417862	1032181	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPPLEX	Especifique cobertura de clase 22 conforme a : CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACION, SACOS Y BOLSAS PARA TRANSPORTE DE MERCADERIAS ; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO.
417734	1035247	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIGAME	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417744	1035275	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
417748	1035279	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	Elimine de cobertura las expresiones "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417764	1035287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP FM	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
417773	1035289	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM ROCK & POP	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417724	1037539	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUK	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417725	1037543	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUK	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417864	1040217	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : TEJIDO Y SUS SUCEDANEOS , TEJIDOS; COBERTORES DE CAMAS; COBERTORES DE MESAS.
417854	1055739	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-SARA	En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones "otras / os" , por cuanto resultan una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417732	1062125	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETIT SNAX	En cobertura Clase 29 reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417876	1066955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBERPLAST	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA , FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS , PINCELES Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE , CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA .
417866	1109763	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOFARMACIAS SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE VENTA EN LINEA VIA TELEFONICA O, A TRAVES, DE INTERNET, TELEVISION O POR MEDIO INTERACTIVO.
417859	1109765	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE SISTEMA DE BENEFICIOS DE FARMACIAS Y GESTION DE CONVENIOS INSTITUCIONALES; ADMINISTRACION DE CREDITOS, SERVICIOS DE AGENCIA DE CREDITOS, DE TARJETAS DE CREDITOS, DE SEGUROS .

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417868	1110874	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD Y BENEFICIOS SB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE SISTEMA DE BENEFICIOS DE FARMACIAS Y GESTION DE CONVENIOS INSTITUCIONALES; ADMINISTRACION DE CREDITOS, SERVICIOS DE AGENCIA DE CREDITOS, DE TARJETAS DE CREDITOS ". Aclare y especifique " SEGURIDAD EN GENERAL ".
417878	1110876	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS COMERCIALES DE PLANEAMIENTO , EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS DE FIDEALIZACIÓN DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING, SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA VÍA TELEFÓNICA O, A TRAVÉS, DE INTERNET, TELEVISIÓN, O MEDIOS INTERACTIVOS , PARA TODA CLASE DE PRODUCTOS.
417886	1110880	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .
417863	1111906	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCHANT SECURITY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRESA .
411357	1272031	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUALUN AOTE	Acompañe nuevo documento con el correcto RUT del vendedor.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
393058	1295374	Jarry IP SPA, en calidad de Representante de	DARKNESS	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
393053	1304367	Jarry IP SPA, en calidad de Representante de	N NUTRIFY Real Foods	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417642	846137	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETHIC INTELLIGENCE	
411530	852832	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CACIQUE	Al escrito de 21 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417429	919884	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WA	
417431	919885	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WALDORF ASTORIA	
417433	941419	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WALDORF ASTORIA INTERNATIONAL	
417107	953994	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLETREE BY HILTON, LO MAS IMPORTANTE ESTA EN LOS PEQUEÑOS DETALLES	
403963	955020	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOMAS DE CAUQUENES	Al escrito de 10 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
399245	970509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRACIA	
408458	980234	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIX	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417632	982132	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H	
417628	982136	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H	
417613	982138	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H	
417675	982140	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HERO	
417720	986619	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PRINCESA A CABALLO	
408455	990084	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGIX	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
417733	993674	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKERS	
417762	993676	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKER	
417745	993728	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE PACK HOGAR ENTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417661	1001674	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
417853	1001946	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK & JONES	
417751	1001972	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL MAKERS	
417753	1001974	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL MAKERS	
417754	1001976	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL MAKER	
417757	1001980	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKERS	
417760	1001982	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKERS	
417761	1001984	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKER	
417763	1001986	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E) MAKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417861	1002004	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	
417856	1005470	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JRI	
417857	1005472	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JRI	
417759	1008201	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
417756	1008205	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
417890	1008659	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA.
417797	1011995	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE PACK HOGAR ENTEL	
417735	1012109	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPELQUI	
417873	1012761	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417672	1014719	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	T-MAG	
		Anotación de Renovación TLT		
417683	1016117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TOEFL JUNIOR	
		Anotación de Renovación TLT		
417740	1017341	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ADSL	
		Anotación de Renovación TLT		
417737	1017345	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	
		Anotación de Renovación TLT		
417722	1017347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ETICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
417730	1017353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL	
		Anotación de Renovación TLT		
417739	1017355	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ADSL	
		Anotación de Renovación TLT		
417738	1017357	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL CALL CENTER	
		Anotación de Renovación TLT		
417729	1017359	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ETICKET ENTEL	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417731	1017361	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETICKET ENTEL	
417770	1017363	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ENTEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	
417781	1017367	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ENTEL INTEGRADOR TECNOLOGICO	
417765	1017369	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL INTEGRADOR TECNOLOGICO	
417793	1017395	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL PCS	
417783	1017397	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL PCS	
417782	1017399	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL PCS	
417784	1017407	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL PCS	
417749	1017411	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ENTEL PHONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417768	1017413	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ECARD ENTEL	
		Anotación de Renovación TLT		
417747	1017415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL COMMERCE	
		Anotación de Renovación TLT		
417746	1017417	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ECARD	
		Anotación de Renovación TLT		
417721	1017419	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ETICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
417736	1017431	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ECARD	
		Anotación de Renovación TLT		
417723	1017433	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL ETICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
417785	1017439	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTELPHONE WIRELESS	
		Anotación de Renovación TLT		
417648	1017453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SATEL	
		Anotación de Renovación TLT		
408456	1017483	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MAGIX	Al escrito de 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417848	1019187	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARTHEN	
417794	1021349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.CL	
417887	1021811	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIA-NET	
417851	1022235	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYO	
417671	1023429	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHSCENTER	
417684	1023851	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRITERION	
417796	1028160	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.CL	
403964	1029499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOMAS DE CAUQUENES	Al escrito de 10 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
417650	1030031	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417852	1032281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO BELLO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : QUESOS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y DE CAZA ; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, JALEAS COMESTIBLES , COMPOTAS.
417869	1034159	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URODONAL	
417871	1034161	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALIQUE	
417865	1034261	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANTERS	
417750	1035281	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	
417758	1035285	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CONCIERTO	
417726	1037541	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417728	1037545	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417727	1037547	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417676	1038453	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKIES	
417677	1038463	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE	
417681	1038467	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPSTAN	
417678	1038469	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417639	1040947	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIACC	
417888	1042747	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPREVE	
417434	1042911	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMESA DE SATISFACCIÓN DE HILTON GARDEN INN	
417867	1044261	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARRAGO	
408300	1044523	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VUARNET	Al escrito de 21 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto y por acompañado documento en el cuerpo de Lo Principal. Al Otrosí: Por acompañado documento sin firma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417668	1045949	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILITE	
417880	1048595	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417653	1049109	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPITEX	
417654	1049423	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCTONA	
417846	1050267	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS GANADEROS	
417877	1051187	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
417891	1051189	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA DISC	
417881	1051191	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	
417843	1051805	ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Anotación de Renovación TLT	ITF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417883	1051829	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAIL RATED	
417670	1059283	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERECO	
417845	1065649	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOVAUTOS	
417685	1065653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
417439	1105452	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMEWOOD SUITES	
417860	1109767	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX ORO	
417435	1112522	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E	
417427	1218267	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRU BY HILTON	
417634	1230148	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Madex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417922	1268188	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de	RIVASVITAE	
		Anotación de Cambio de nombre		
417656	1350523	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	T-GRO	
		Anotación de Transferencia total		
417652	1350524	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	AMYPROTEC	
		Anotación de Transferencia total		
417645	1361547	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	T-77	
		Anotación de Transferencia total		
417635	1371751	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	HELICOVEX	
		Anotación de Transferencia total		
417638	1371752	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SPODOVIR	
		Anotación de Transferencia total		
417637	1371753	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	LITTOVIR	
		Anotación de Transferencia total		
417644	1371754	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BB-PROTEC	
		Anotación de Transferencia total		
417660	1371755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TUTAVIR	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417651	1371914	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	NOMU-PROTEC	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417882	1032199	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	CALO-TON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 417879 (Anotación de Transferencia total)
405964	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	REX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
413074	1289072	Philips Adrián Valenzuela Urtubia, en calidad de Representante de	BELATOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
413010	1327017	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de	MGC CONSERVAS CHILOE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
413229	1365185	Jhonny Kim Colque Ramirez	CARNES KIM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
413016	1373042	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de	MGCE CONSERVAS CHILOE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA	Be go! Nuts begonuts.cl	A la presentación de fecha 03/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/04/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/12/2022: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516355	1516355 - COEXPAN CHILE, S.A. - SOC. COMERCIAL IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CIA. LTDA. - Hernán Nicolás Zamorano Muñoz.	Packaging Solutions	Al escrito de fecha 04/11/2022 folio C/2022/152659: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/11/2022 folio C/2022/152874: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	Al escrito de fecha 03/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Al escrito de fecha 08/11/2022: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517239	1517239 - Inversiones FGA Ltda. - GLOBAL SpA.	AQUA BEBIDA ALOE VERA	Al escrito de fecha 26/10/2022: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517273	1517273 - COMEX S.A. - COMERCIO EXTERIOR SEGUNDO HERNAN CABRERA GIMEN E.I.R.L.	ADMCOMEX	Al escrito de fecha 13/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/03/2023: Como se pide.
1517333	1517333 - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes - Cristian Andrés Donoso Silva, Luis Eduardo Jofré Ochoa, Francisco Salazar Martinez	Ot app	Al escrito de fecha 26/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	RIVOBAX	Al escrito de fecha 28/10/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/11/2022: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517632	1517632 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	DELEX	Al escrito de fecha 28/11/2022 folio C/2022/164240?: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/11/2022 folio C/2022/164262?: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517917	1517917: RTC S.A. - Ramón Orlando Barria Oyarzo	TECNOMASTER	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1517975	1517975 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Marcelo Alejandro Cardenas Reyes.	MCR Ancestral	Al escrito de fecha 16/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517979	1517979 - COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA.	XROAD	Al escrito de fecha 10/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517992	1517992 - GRUPO SECURITY S.A. - VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS.	ONE PLANET VENTURES	Al escrito de fecha 16/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478599	1478599: GASMAR S.A. - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GASMART	Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregrababilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1478614	1478614: PLASTICOS HADDAD S.A - Ultimate Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PANTHEERA	A la presentación de fecha 02/02/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregrababilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1482944	1482944: COMEXPOSIUM HOLDING - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- SOCIEDAD IMPORTADORA ACQUATECNIA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SIAL PRO	A la presentación de fecha 13/03/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregrababilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 122291 y Folio 122627) 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. (Opos. Folio 122291)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487031	1487031: HABIB SAID KAMIL KABALAN ACUÑA - BERNALES REVATTA, RICARDO OMAR Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El Pollo Pechugón	Al escrito de fecha 21/04/2023: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL POLLO PECHUGÓN junto a su logo representativo, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL POLLO PECHUGÓN junto a su logo representativo, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL POLLO PECHUGÓN junto a su logo representativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499541	1499541: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GODZILLA	A escrito de fecha 02/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/09/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "GODZILLA", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente "GODZILLA", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349264	1349264: THE WE COMPANY CHILE SPA. - WALMART APOLLO LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	wemart	A la presentación de fecha 01/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIPI CAT	A escrito de fecha 12/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1392851	1392851: SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR MEMO LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAX POWER	Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1457886	1457886: AGENCIA DE REPRESENTACIONES LIMITADA - RICARDO MARIO NAPADENSKY MIQUEL - RESITOP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Not Plast	Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475468	1475468: SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. - POLONIA ANDREA PIÑA SAN MARTÍN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ruta Central	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475564	1475564: MATCH GROUP, LLC. - MARÍA JOSÉ MUÑOZ ALVEAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA RUCIA DE TINDER	A escritos de fecha 27/02/2023; 21/03/2023; 11/04/2023 y 24/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484324	1484324: TRICOT S.A. - JUAN FRANCISCO CÁCERES GARRIDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	S SoluCont	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489305	1489305: Domingo R. Ghelfa - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PRONTO PIZZA	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1489671	1489671: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A. - NICOLÁS IGNACIO JIMÉNEZ SILVA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Deportistas Modelo	A la presentación de fecha 20/06/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/09/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. A la presentación de fecha 02/02/2023: Como se pide.
1491002	1491002: GOLI NUTRITION, INC. - GOLO, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GOLO	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1501555	1501555: Synthon Chile Ltda - Dr. Reddy's Laboratories Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ELTHROPA	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502668	1502668: Materiales y Soluciones S.A. - Ferretería Oviedo S.A. - Ferrecentero SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FERRECENTRO	Al escrito de fecha 16/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1329943	1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC.	PETBNB	Fallo de rechazo
1335287	1335287: COMERCIALIZADORA VIDA ORGANICA SPA-GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	MANARELLA	Fallo de aceptación a registro
1337635	1337635: ECOLAB USA, INC-AGUASIN SPA.	PURATE	Fallo de aceptación a registro
1339206	1339206: CAROLINA ALEJANDRA SILVA FERRUGGIARO-VICTORIA'S SECRET STORE BRAND MANAGEMENT, INC.	No Pink	Fallo de aceptación a registro
1339433	1339433: REIFSCHNEIDER SOCIEDAD ANÓNIMA-ELKA RETAIL DEL PERÚ S.A.C.	ISTORE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1315619	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aruna	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023 folio 33444: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1349032	1349032 MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA-THE NOT COMPANY SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOT FINANCIERA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1373191	1373191: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JYOTIS LTDA - Jean Patou. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOY JP PERFUMES	A la presentación de fecha 01/02/2023: Por acompañados, con citación.
1373191	1373191: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JYOTIS LTDA - Jean Patou. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JOY JP PERFUMES	A la presentación de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos.
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12532: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETTIER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	V	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Estese al mérito de autos.
1392355	1392355: ZEAL CHILE S.A - Comercializadora Jauricio Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUAVITA	A la presentación de fecha 01/02/2023: Por acompañados, con citación.
1392662	1392662: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MPRO GAMES	A escritos de fecha 22/03/2023; 06/04/2023 y 26/04/2023 Estese al mérito de los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392662	1392662: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO GAMES	A escrito de fecha 28/01/2023 A todo: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados en esta presentación, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392664	1392664: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO MAGAZINE	A escrito de fecha 28/01/2023 A todo: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados en esta presentación, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392664	1392664: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO MAGAZINE	A escrito de fecha 08/03/2023; 27/03/2023 y 17/04/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392762	1392762: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO TV	A escrito de fecha 28/01/2023 A todo: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados en esta presentación, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392765	1392765: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO STAR	A escritos de fecha 22/03/2023; 06/04/2023 y 26/04/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392765	1392765: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO STAR	A escrito de fecha 28/01/2023 A todo: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados en esta presentación, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1432037	1432037: AMA TIME SpA - COMERCIALIZADORA GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN E.I.R.L.	AMA TERRA	A la presentación de fecha 04/02/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1456959	1456959: THE DIRECTV GROUP, INC. - PRONOBEL S.A.	D SPORT	A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13789: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 13790, 13791, 13792 y 13793, téngase por acompañados con citación".
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1460406	1460406: SPORLOISIRS S.A. - BPH S.A. - Longlove Chile SpA.	STRONG MAN	A la presentación de fecha 02/02/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1460406	1460406: SPORLOISIRS S.A. - BPH S.A. - Longlove Chile SpA.	STRONG MAN	A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1466424	1466424: SOCIEDAD COMERCIAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE TRANSNET SPA - TRANSPORTES COMETA S.A.- INVERSIONES INTEGRALES LTDA.	Logics	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 07/10/2022.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467117	1467117: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - Exeger Operations AB Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	X	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023, folio 20077: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el solicitante EXEGER OPERATIONS AB, cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 17-02-2023, folio 20077, por haber sido la primera en deducirse.
1467126	1467126: RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - TORREGAL CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	titanium	A la presentación de fecha 01/02/2023: No ha lugar, por ahora.
1467126	1467126: RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - TORREGAL CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	titanium	A la presentación de fecha 28/04/2022: Por acompañados, con citación.
1472013	1472013: Gesco Consultores Limitada - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PICTOS	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: Traslado por el término de tres días hábiles. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1478082	1478082: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - UNIVISION COMMUNICATIONS INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UNIVISA	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: No ha lugar por ahora Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1482944	1482944: COMEXPOSIUM HOLDING - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- SOCIEDAD IMPORTADORA ACQUATECNIA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIAL PRO	A la presentación de fecha 02/02/2023: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482970	1482970: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13761: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 13762, 13764, 13765 y 13766, téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482970	1482970: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 199: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482971	1482971: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13779: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 13780, 13781, 13782, 13783 y 13784, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1482970.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490745		SONIC DASH	Proveyendo escrito de fecha 21/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492117	1492117: The Gorilla Glue Company Llc- Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	MAQUILA GORILLA	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023, folio 20411: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023, folio 20442: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023, folio 20454: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1497247	1497247: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOAMIGO	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: 1.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 2.- Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el solicitante César Antonio Peña Mena, cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 17-02-2023, folio 20037, por haber sido la primera en deducirse.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA	INGONOR	Previo a proveer escrito de fecha 17-02-2023, señale número de custodia de poder respecto de Bernardo Martin Serrano Spoerer, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 219000 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511021	1511021: LICORES MITJANS S.A. - Juan Carlos Berrios Alvarado. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGUAS CASA DE PIEDRA	A la presentación de fecha 28/04/2023: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a quién invoca o en su defecto, señale registro de custodia de poderes de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1516724	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Andes indomito	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente THE ANDES BRANDS SPA , cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 27/12/2022 folio C/2022/177087 , por haber sido la primera en deducirse Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Maria Isabel Fuentes Bastías , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517103	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Sazón Del Mar	Al escrito de fecha 17/01/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Vitagliano Fábrega , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517358	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CICATRIPET	Al escrito de fecha 26/01/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Jose Manuel Maturana Fuentes , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A.	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Trámite de conformidad a las normas pertinentes de la ley 19.039 y sus modificaciones y/o disposiciones supletorias que correspondan. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°141113. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el N° de expediente contencioso 24-2023



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1270290	1272090	41-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda	ALCA	A escrito de fecha 14/03/2023, folio 31430: A todo, como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente incidente formulado en lo principal de fecha 8/02/2023, folio 16680: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los estampados receptoriales acompañados a estos autos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 44 del código de procedimiento civil, modificado en virtud de la ley 21. 394 y, teniendo en consideración las presentaciones realizadas por la abogada Silvia Sepúlveda, en representación del titular y demandado, por lo que no se advierte un vicio que deba ser reparado por la vía de la nulidad; Resuelvo: No ha lugar a la declaración de nulidad.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1315619	1298154	81-2019 BLUE MOON S.R.L... - CIFUENTES LÓPEZ	Aruna	Traslado por el término de 3 días hábiles
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1366334	1334550	3-2022 LAM & LAM ABOGADOS LIMITADA - LAM Abogados SpA	LAM ABOGADOS	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023: No siendo parte en estos autos, No ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 6/04/2023, folio 42996: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 3/04/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/02/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la excepción dilatoria interpuesta en lo principal de escrito de fecha 2/12/2022, fundada en el artículo 302 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, contiene un manifiesto error de hecho al dejar dicha excepción para resolución definitiva, en circunstancias que, conforme al mérito del proceso, lo procedente era desecharla; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Sustitúyase la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, en cuanto resuelve: "A lo principal: Déjese su resolución para definitiva", por la siguiente: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la comparecencia a título personal de la demandante, los argumentos de hecho y de derecho en los cuales esta última basa su demanda, los cuales corresponde pronunciarse en sentencia definitiva y, teniendo en especial consideración que el hecho de ser copropietaria del registro que indica, no afecta su capacidad, personería o representación legal del que comparece en su nombre; Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria planteada. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 22 de febrero de 2023.
1373603	1336182	40-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda	ALCA	A escrito de fecha 14/03/2023, folio 31431: A todo, como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente incidente formulado en lo principal de fecha 8/02/2023, folio 16691: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los estampados rectoriales acompañados a estos autos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 44 del código de procedimiento civil, modificado en virtud de la ley 21. 394 y, teniendo en consideración las presentaciones realizadas por la abogada Silvia Sepúlveda, en representación del titular y demandó, por lo que no se advierte un vicio que deba ser reparado por la vía de la nulidad; Resuelvo: No ha lugar a la declaración de nulidad.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1382353	1341655	32-2022 SCT LUBRICANTS LIMITED - Feisal Camel Pichara Muza	FANFARO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/02/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente presentación de fecha 12/01/2023: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad interpuesta por Sct Lubricants Limited. Atendido el mérito de autos, archívense estos antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1442652	1372761	42-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda	ALCA	A escrito de fecha 14/03/2023, folio 31433: A todo, como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente incidente formulado en lo principal de fecha 8/02/2023, folio 16676: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los estampados rectoriales acompañados a estos autos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 44 del código de procedimiento civil, modificado en virtud de la ley 21. 394 y, teniendo en consideración las presentaciones realizadas por la abogada Silvia Sepúlveda, en representación del titular y demandante, por lo que no se advierte un vicio que deba ser reparado por la vía de la nulidad; Resulvo: No ha lugar a la declaración de nulidad.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023 folio 34729: Vistos y teniendo presente la resolución de fecha 22/03/2023 la que concedió por única vez la prórroga solicitada. No ha lugar. Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023 folio 50129: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023 folio 53960: Estese a lo resuelto precedentemente
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023 folio 34724: Vistos y teniendo presente la resolución de fecha 22/03/2023 la que concedió por única vez la prórroga solicitada. No ha lugar. Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023 folio 50134: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023 folio 53970: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023 folio 34727: Vistos y teniendo presente la resolución de fecha 22/03/2023 la que concedió por única vez la prórroga solicitada. No ha lugar. Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023 folio 50140: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023 folio 53979: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada